

Gaceta Parlamentaria

Sexagésima Segunda Legislatura



Directiva

San Luis Potosí

Apartado Uno
Sesión Ordinaria No. 59
abril 17, 2020

Iniciativas

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los que suscriben, C. Lic. ADRIAN ESPER CARDENAS, C. CONTADOR PUBLICO JUAN CARLOS GOMEZ SANCHEZ, E **ING. MARCO ANTONIO GUILLEN RIVERA**, Presidente Municipal Constitucional de Ciudad Valles S.L.P., Presidente del Consejo Ciudadano de la D.A.P.A.S., y Director y Secretario Técnico de la H. Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles San Luis Potosí, respectivamente, por acuerdo de este Órgano Colegiado, y como sus representantes, con domicilio para recibir toda clase de notificaciones, en LA CALLE PASCUAL M. HERNANDEZ 445, Centro Histórico de esta Ciudad, y autorizando a recibirlas en nuestro nombre y representación, a los CC. LIC. Edgar Enrique Sánchez González y Javier de Jesús Ornelas González, de forma indistinta, en ejercicio de la atribución que nos confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 67 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente **Iniciativa de decreto, Por el cual se establece un paquete económico de ayuda extraordinaria para el funcionamiento, operación y mantenimiento de la Red de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles San Luis Potosí, de acuerdo a la siguiente:**

JUSTIFICACION:

IDENTIFICACION DE LOS PROMOVENTES:

Desde este momento y de acuerdo a lo establecido al numeral 67 fracción IV, del Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso del Estado, adminiculado al presente documento, y para efectos de comprobar la personalidad con que se promueve la presente iniciativa de decreto; se encuentra acta de instalación y nombramiento de Director General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles San Luis Potosí, de fecha 3 de octubre del año 2018, misma que ha sido debidamente protocolizada ante Fedatario Público; así como copias simples de identificación oficial de los promoventes.

ANEXO A -1.

Ante la entrada en la segunda y la inminente entrada de la tercera fase de la contingencia por salubridad general, derivada de la enfermedad conocida como SARS- COVID-19, atento a lo establecido en el Diario Oficial de la Federación en sus publicaciones de los días 24 y 30 de marzo del año 2020, mismo que se adjuntan para todos los efectos legales,

Este organismo Operador ha adoptado entre otras cosas las siguientes medidas;

Se ha establecido un filtro sanitario para trabajadores y usuarios en los accesos a los locales, oficinas, y centros de trabajo que dependen de esta institución.

Se ha definido con especialistas del ramo de la salud pública, un criterio para que aquellos trabajadores que al día 30 de marzo del año 2020, presenten más de 60 años de edad, cuenten con padecimientos crónicos o que afecten directamente su sistema inmunológico, puedan laborar desde sus hogares. Notificando por escrito a estos trabajadores la determinación de no presentarse a laborar en los centros de trabajo, hasta nuevo aviso.

En este contexto, a partir del día 25 de marzo del año que transcurre, hemos visto afectados los ingresos de nuestra recaudación diaria y semanal hasta en un 50% de recursos económicos. Con lo que, bajo el principio de que este Organismo Operador **únicamente cuenta con ingresos derivados del cobro de recibos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, contratación de los mismos, e inherentes a estos servicios; es que podemos establecer con claridad que en los próximos 15 días naturales dejaremos de contar con recursos suficientes para afrontar nuestras necesidades inmediatas básicas para con la población de Ciudad Valles Sa Luis Potosí.**

Bajo esta premisa, es que nos permitimos elaborar esta iniciativa de decreto con la anuencia y respaldo de la H. Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, así como con la del Consejo Consultivo Ciudadano del mismo. Bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Es idónea la vía de presentación por parte de los miembros de esta H. Junta de Gobierno y Consejo Consultivo, mediante la iniciativa de decreto, para solicitar la creación de un fondo de apoyo y rescate al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles S.L.P.,

Esta Soberanía encuentra facultades para la atención y desahogo de la presente iniciativa de Decreto en el numeral 56 fracción XV de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 18 fracciones VI, VIII, 99 fracciones II, V y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado,

SEGUNDA. Dado que la base normativa para el sustento económico de los Organismos Operadores de Agua Potable, del Estado, se finca en la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí, y la ley tarifaria a su vez es el Decreto de Cuotas y Tarifas para el ejercicio fiscal de que se trate; al perder la base de recaudación, **resulta inviable la operación de este organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento sin una fuente externa urgente de financiamiento.**

En el decreto del día 30 de marzo del año 2020, por parte de la Secretaría de Salud de la Federación, en particular del Consejo de Salubridad General, se han establecido entre otras, cuales son las actividades y empresas esenciales que no deben paralizarse, dado que su falta de operación implica riesgos en la salud pública.

Bajo esta perspectiva, la operación de suministro y mantenimiento de la red de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, resulta de suma y vital importancia para la preservación de la vida, la salud y la limpieza que se deben proteger en esta contingencia sanitaria.

TERCERA. Los ingresos del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles se conforman de la siguiente manera:

DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

(CIFRAS EN PESOS)

Rubro/Cuenta	Parciales	Presupuesto	%
Igresos de Gestión		129,220,385.00	3.77
Impuestos		0.00	1.57
Impuestos sobre los Ingresos	0.00		0.00
<i>Impuestos sobre espectáculos públicos</i>			0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	0.00		1.53
<i>Impuesto Predial</i>			1.19
<i>a) Urbanos y suburbanos habitacionales</i>			0.33
<i>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios</i>			0.38
<i>c) Urbanos o suburbanos destinados a uso industria</i>			0.31
<i>d) Rústicos</i>			0.17
<i>Impuesto de Plusvalía</i>			0.00
<i>Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales</i>			0.34
Accesorios de impuestos	0.00		0.04
<i>Recargos</i>			0.00
<i>Gastos de Ejecución</i>			0.00
<i>Actualización</i>			0.02
<i>Multas</i>			0.01
Contribuciones de Mejoras		0.00	0.01
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00		0.01
<i>Aporaciones de Beneficiarios Fism</i>			0.00
<i>Aporaciones de Beneficiarios Fortamun-DF</i>			0.00
Derechos		129,220,385.00	2.18
Derechos por prestación de servicios	129,220,385.00		1.74
<i>Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado</i>	129,220,385.00		0.04
<i>Servicios de Aseo Público</i>			0.01
<i>Servicios de Panteones</i>			0.02
<i>Servicios de Rastro</i>			0.05
<i>Servicios de Planeación</i>			0.44
<i>Servicios de Tránsito y Seguridad</i>			0.06
<i>Servicios del Registro Civil</i>			0.48
<i>Servicios de Salubridad</i>			0.00
<i>Servicios de Ocupación de la Vía Pública</i>			0.00
<i>Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública</i>			0.02
<i>Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</i>			0.00
<i>Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios</i>			0.04
<i>Servicios de Monitoreo Vehicular</i>			0.00

Servicios de Nomenclatura Urbana				0.00
Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación				0.42
Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y Otras Similares				0.03
Servicios Catastrales				0.13
Servicios de Supervisión de Alumbrado Público				0.00
Servicios de Ecología y Medio Ambiente				0.00
Servicios de Imagen Urbana y Proyectos Especiales				0.00
Otros Derechos		0.00		0.44
Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos				0.44
Productos			0.00	0.01
Otros productos que generan ingresos corrientes	-	0.00		0.01
Venta de Publicaciones				0.00
Enajenación de Bienes Muebles de dominio privado				0.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de dominio privado				0.00
Rendimiento e Intereses de Inversión de Capital				0.01
Aprovechamientos			0.00	0.01
Multas		0.00		0.00
Multas de Policía y Tránsito				0.00
Otros Aprovechamientos	-	0.00		0.00
Donaciones, Herencias y Legados		-		0.00
		-		
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			3,105,119.00	96.23
Participaciones y Aportaciones			3,105,119.00	96.23
Participaciones		0.00		43.96
Fondo General de Participaciones				26.33
Fondo de Fomento Municipal				9.03
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos				1.43
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios				2.61
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos				0.33
Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel				1.33
Fondo de Fiscalización				1.24
Incentivo para la Recaudación				
Impuesto sobre Nóminas				1.66
Aportaciones		0.00		44.20
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal		-		25.19
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal		-		19.01
Convenios		3,105,119.00		8.08

<i>Programa Federal -Conagua</i>	3,105,119.00	-		4.75
<i>Programa Estatal - Cea</i>	0.00	-		3.33
<i>Programa municipal-Municipio</i>	0.00	-		
Ingresos derivados de financiamientos		-	0.00	0.00
Endeudamiento interno	0.00	-		0.00

**TOTAL PRESUPUESTO DE
INGRESOS**

132,325,504.00 100.00

Bajo esta premisa hemos establecido con nuestra área de administración y finanzas un criterio de congelamiento y paralización de pagos no esenciales, concluyendo que el Organismo Debe de manera mínima indispensable erogar los montos concernientes a pagos de nómina, energía eléctrica, reparaciones de fugas de agua potable y drenajes, gasto mínimo indispensable de combustibles, insumos químicos para potabilización, artículos de limpieza e higiene, y materiales y suministros indispensables. Con esta reducción de gastos no esenciales, podríamos realizar un esfuerzo por operar con el 50% de nuestros gastos ordinarios.

Lo que implica en pesos, un aproximado de 7 millones de pesos mensuales.

Manifestamos bajo protesta de decir verdad, que al caer la recaudación, nuestra operación se ve comprometida para los próximos 15 días naturales, con lo que el suministro de agua para Ciudad Valles puede verse interrumpido en los próximos 20 días, aproximadamente para el día 20 de abril del año 2020.

CONCLUSIONES

Este organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles San Luis Potosí, de manera improrrogable, urgentísima, y grave, solicita del apoyo del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo del Estado, para que en vía de apoyo extraordinario, o incluso de un préstamo sin interés con el Sistema para el Financiamiento del Estado, pueda otorgarse una partida extraordinaria o préstamo hasta por 50 millones de pesos, en exhibiciones mensuales hasta por 7 millones de pesos mientras dure la contingencia sanitaria. Mismo que se deberán comenzar a pagar en el mes de noviembre del año 2020, al decretarse la extinción de las medidas de restricción a la movilidad, y se comience a recaudar nuevamente ingresos. para poder continuar operando el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles San Luis Potosí.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta a este Honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

UNICO. Se establece un paquete económico de ayuda extraordinaria para el funcionamiento, operación y mantenimiento de la Red de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles San Luis Potosí, para que en vía de apoyo extraordinario, o de un préstamo sin interés con el Sistema para el Financiamiento del Estado, pueda otorgarse una partida extraordinaria o préstamo hasta por 50 millones de pesos, en exhibiciones mensuales hasta por 7 millones de pesos mientras dure la contingencia sanitaria. Mismos que se deberán comenzar a pagar en el mes de noviembre del año

2020, al decretarse la extinción de las medidas de restricción a la movilidad, y se comience a recaudar nuevamente ingresos, para poder continuar operando el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles San Luis Potosí.

Considerando que de resultar apoyo extraordinario, se condonaría a los usuarios de los servicios domésticos de Ciudad Valles San Luis Potosí, el pago del servicio de Agua Potable, por los meses abril a julio del año 2020.

TRANSITORIOS.

UNICO. El presente Decreto, entrará en vigor al día después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, Ciudad y Estado a 30 de marzo del año 2020.

**EL PRESIDENTE DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**C.LIC. ADRIAN ESPER CARDENAS.
EL PRESIDENTE DEL H. CONSEJO CONSULTIVO D.A.P.A.S.**

**CP. JUAN CARLOS GOMEZ SANCHEZ.
EL DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D.D.A.P.A.S**

**ING. MARCO ANTONIO GUILLEN RIVERA,
REPRESENTANTE LEGAL Y
SECRETARIO TECNICO H. JUNTA DE GOBIERNO**

CCP. DESPACHO DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. DR. JUAN MANUEL CARRERAS LOPEZ.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES.**

Rolando Hervert Lara, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, e integrante de esta Honorable Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar disposiciones de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, la Ley Electoral del Estado mediante el Decreto 613, abrogando la que se encontraba en vigor y estableciéndose en dicho ordenamiento jurídico en sus **Transitorios** Tercero y Cuarto lo siguiente:

TERCERO. *El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, declarará el inicio del proceso electoral 2014-2015, para gobernador, diputados locales y ayuntamientos dentro de la primera semana del mes de octubre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones.*

CUARTO. *La celebración de los comicios electorales locales que se celebren en el año 2015 se verificarán el primer domingo de junio de ese año, salvó aquellos que se realicen en el año 2018, los cuales se verificarán el primer domingo de julio, y aquellos posteriores el primer domingo de junio de cada año*

En relación con lo plasmado en los párrafos anteriores, se propone realizar un ajuste a la fecha de inicio de proceso electoral 2020-2021 en los siguientes artículos 6º, Fracción XXXIV; 46; 284, párrafo primero; y 286, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado, toda vez que, como se puede apreciar existe el antecedente en nuestra historia reciente, respecto a que cuando la jornada electoral se lleva al cabo el primer domingo de junio del año de la elección, el proceso electoral correspondiente debe iniciar dentro de la primera semana del mes de octubre del año anterior al de la elección.

Es preciso señalar que el decreto 613 que promulga la reforma electoral en vigor, en el último párrafo de su exposición de motivos señala textualmente que, *“la decisión de transitar hacia una nueva ley en la materia, obedece a una lógica de evolución jurídica, acorde a las circunstancias vigentes, pero reconociendo aciertos que deben prevalecer de aquellas disposiciones que formaron parte del Ordenamiento que se abroga con motivo de la presente”*. por ello, es de mi consideración que, atendiendo a la reforma política electoral del año 2014 - que realmente rediseñó y evolucionó la materia electoral- se hace necesario reconocer que es un acierto lo plasmado en dicha reforma considerada “histórica y atinada” por los expertos en la materia, en ella se estableció que el inicio de los procesos electorales sean durante la primera semana de octubre del año anterior al de la elección, ya que hacerlo en la primera

semana del mes de septiembre ocasiona diversos perjuicios y riesgos que no se deben dejar de analizar.

En primer lugar, otorgar un mes más al proceso electoral local, situación que no ha sido analizada con suficiencia pero que a todas luces es inadecuada, genera un mayor gasto al erario público, pues aunque existan ya disposiciones alternas, como lo es la reciente adecuación al marco jurídico electoral local que dispone instalar hasta el mes de enero de 2021 los 58 Comités Municipales Electorales y las 15 Comisiones Distritales Electorales, de cualquier manera, si no se modifica la fecha del inicio del proceso electoral, se seguirá requiriendo la contratación de muchas plazas laborales que están asociadas a esta primera fase del evento comicial, y que son independientes de la instalación de los 73 organismos electorales descentralizados.

Es por ello que, al retrasar la fecha de arranque, como ya ha quedado demostrado prácticamente en todos los procesos electorales de los últimos 25 años en San Luis Potosí, se logran economías y la optimización de los recursos financieros del erario público.

A manera de ejemplo, en 1997 en que el entonces Consejo Estatal Electoral organizó la elección completa de un Gobernador, quince Diputados de Mayoría Relativa, doce de Representación Proporcional y cincuenta y ocho Ayuntamientos con todos los integrantes de sus Cabildos, el proceso electoral dio inicio en enero de ese mismo año, por lo que, con solo un poco más de seis meses anteriores al de la jornada electoral, fue suficiente para organizar en todos sus ámbitos y necesidades un proceso comicial similar al que se avecina en 2021.

Hago referencia a lo anterior, pues las condiciones de ello no han cambiado prácticamente en nada en relación al contexto en el que se desarrolló ese proceso en 1997, a mayor abundamiento, lo que está por venir en 2020-2021 es consecuencia de que en 2005 se homologó al contexto nacional el inicio de los procesos electorales como producto de diversas reformas electorales federales, sin embargo, si bien es cierto que la nueva disposición de iniciar desde octubre del año anterior al del proceso electoral correspondiente, se dictó y mantuvo durante los procesos electorales siguientes - por cierto sin ninguna necesidad de ampliar el espacio de tiempo previo- la realidad es que iniciar en octubre de 2020 es más que suficiente ya que así quedó demostrado en eventos previos en que prevalecían situaciones incluso de mayor presión, pues el órgano electoral local solo contaba con una plantilla de trabajadores de base que, hasta 2009 era de solo 64 servidores públicos, en cambio hoy día el ahora denominado Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mantiene una planta laboral de casi 100 trabajadores, además está provista de una sede propia y se ha profesionalizado a sus servidores públicos electorales de una manera categórica, por lo que sería una sin razón y un exceso contar con poco más de nueve meses de actividades para hacer prácticamente lo mismo que anteriormente se hacía con mucho menos presupuesto económico, menores recursos humanos y sin una infraestructura física como con la que hoy día se cuenta.

Otro antecedente, en este caso muy reciente, fueron los comicios del proceso electoral 2014-2015 en esa ocasión el plazo en que se llevó al cabo toda la actividad previa a la de la jornada electoral fue el comprendido de octubre 2014 a junio 2015, sin inconveniente alguno y con resultados excelentes.

Para mayor claridad de la propuesta aquí planteada, está el calendario electoral¹ del referido proceso electoral 2014-2015, en el cual se establecen las actividades que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana realizó para llevar a cabo las tres elecciones locales (Gobernador, Diputados y Ayuntamientos), documento que se diseñó en base a la Ley Electoral Vigente, es por ello que respetuosamente se propone que el proceso electoral 2020-2021, se efectuó en el mismo plazo que el de 2014-2015,

Adicionalmente a los argumentos que he formulado en supra líneas, es de vital importancia señalar que por disposición constitucional, el marco jurídico electoral correspondiente a cada proceso electoral, no puede ser adecuado ni modificado durante los 90 días previos al inicio del periodo comicial, lo cual significa que a más tardar en la primera semana del mes de junio de 2020, debería estar concluida la reforma electoral local, sin embargo esta nueva Ley todavía en ciernes, deberá contener diversas adecuaciones que a su vez emanarán de la reforma electoral federal que también tiene como fecha fatal la misma primera semana del mes de junio del año en curso, lo que traería como consecuencia que en un escenario muy probable -dadas las condiciones políticas nacionales- el Congreso del Estado de San Luis Potosí, estaría legislando las adecuaciones locales con solo unas horas de diferencia a las llevadas a cabo por los legisladores federales, ello ocasionaría una alta probabilidad de errores, omisiones e incluso improvisaciones que afectarían a nuestro marco normativo local.

Adicionalmente, un elemento contingente que ha afectado a nuestro país de manera todavía no dimensionada en todo su contexto, lo representa la pandemia del virus COVID 19, misma que ha requerido la paralización de actividades y que ha obligado a las autoridades de salud federal a declarar, a través del Consejo de Salubridad General, un acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Como ya es conocido, ante esta declaratoria, se ha exhortado a todos los mexicanos a recluirse en sus hogares y a evitar en lo posible acudir a sus centros de trabajo a fin de contribuir a reducir la posibilidad de contagios y la propagación y crecimiento de esta amenaza a la salud pública.

De lo anterior no quedó exento el colegiado que conforma la LXII Legislatura del Congreso del Estado, así como todo el personal y cuerpo de asesores que laboran en esta institución, lo que ocasionará sin duda alguna el retraso de sus trabajos en torno a la muy próxima reforma electoral local.

Con la propuesta que respetuosamente formulo, el H. Congreso del Estado, contaría con al menos un mes calendario más, así como un mejor margen de maniobra en relación al tiempo requerido para legislar sin los riesgos descritos, lo que sería de alto beneficio para el próximo proceso electoral y para permitir también llevar a buen puerto los diversos ajustes a reglamentos, lineamientos y acuerdos que en relación a la nueva Ley se tengan que adecuar.

Finalmente, no es de menor importancia señalar que en septiembre de 2020 dos Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, estarán concluyendo su encargo por seis años, y que en sustitución de ellos el Instituto

¹ Calendario Electoral CEEPA.

<http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/CALENDARIO%20ELECTORAL/CALENDARIO%20ELECTORAL%20131014%20%20FINAL.pdf>

Nacional Electoral nombrará a sus relevos para que entren en funciones justamente el primer día del mes de octubre del año 2020. Lo anterior trae como consecuencia, desde mi punto de vista, que sería impropio que diversas decisiones asociadas al proceso electoral por venir, fueran tomadas desde el máximo órgano de gobierno del Organismo Público Electoral Local por quienes de ninguna manera deben estar involucrados en ello, pues se correría el riesgo de que quienes tendrán la responsabilidad de conducir la contienda electoral 2020-2021 se tengan que hacer cargo de decisiones heredadas, lo que a todas luces sería inadecuado para su buen desempeño, afectando los principios rectores de la materia electoral que en todo momento deben anteponerse.

Por todo lo anterior, es que se plantea la siguiente modificación al artículo principal del inicio de proceso electoral y a sus respectivos correlativos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
ARTÍCULO 284. El Pleno del Consejo dará inicio al proceso electoral, mediante una sesión pública de instalación convocada por el Presidente del mismo durante la primera semana del mes de septiembre del año inmediato anterior al de la elección, a fin de iniciar la preparación de la elección que corresponda, en la que se procederá a: I. Convocar a los partidos políticos para que designen o ratifiquen ante el Consejo, a quienes deban representarlos: a) En el Consejo, en un plazo que no exceda de diez días a partir de su instalación. b) En las comisiones distritales, y comités municipales electorales, en un plazo que no exceda de diez días a partir de la instalación de cada organismo. Tal representación quedará sin efecto en caso de no postular candidatos a la elección de que se trate. Los partidos políticos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes ante los organismos electorales, dando aviso al Consejo, el que lo comunicará, en su caso, al organismo electoral correspondiente, y II. Aprobar el calendario electoral, para lo cual el Secretario Ejecutivo deberá presentar el proyecto respectivo para su análisis, discusión y aprobación, según la elección de que se trate.	ARTÍCULO 284. El Pleno del Consejo dará inicio al proceso electoral, mediante una sesión pública de instalación convocada por el Presidente del mismo durante la primera semana del mes de <u>octubre</u> del año inmediato anterior al de la elección, a fin de iniciar la preparación de la elección que corresponda, en la que se procederá a: I. ... a) ... b) II. ...
Correlativos del artículo 284 de la Ley Electoral del Estado.	ARTÍCULOS: 6°, Fracción XXXIV; 46; y 286, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de modificar el plazo para el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforman el artículo 6 °, Fracción XXXIV; 46; 284, párrafo primero y 286, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XXXIV. Proceso electoral: la fase temporal que comienza con la primera sesión del Consejo, convocada la primera semana del mes de **octubre** del año inmediato anterior al de la elección, de conformidad con el artículo 284 de la presente Ley, y que concluye con la declaración de validez de las elecciones que emita el Consejo o, en su caso, la última resolución que emita el Tribunal Electoral del Estado, y comprende el conjunto de decisiones de éste, así como los actos, tareas y actividades que realicen los organismos electorales del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, dentro de este término;

...

ARTÍCULO 46. El Pleno del Consejo, para la preparación del proceso electoral, se reunirá dentro de la primera semana de **octubre** del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones estatales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Pleno del Consejo sesionará por lo menos dos veces por mes.

...

ARTÍCULO 284. El Pleno del Consejo dará inicio al proceso electoral, mediante una sesión pública de instalación convocada por el Presidente del mismo durante la primera semana del mes de **octubre** del año inmediato anterior al de la elección, a fin de iniciar la preparación de la elección que corresponda, en la que se procederá a:

....

ARTÍCULO 286. El proceso de las elecciones ordinarias de Gobernador, diputados, y ayuntamientos, comienza a partir de la sesión del Pleno del Consejo celebrada durante la primera semana del mes de **octubre** del año anterior al de la elección; y culmina con la declaración de validez formal pronunciada por el Pleno, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 31 de la Constitución del Estado, y el artículo 44 fracción II inciso I) de esta Ley. Sus fases serán:

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis “.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Diputado Rolando Hervert Lara

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E**

CÁNDIDO OCHOA ROJAS, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del Pueblo Potosino, la presente iniciativa para **adicionar un Segundo Párrafo al Artículo 114 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como todos sabemos, actualmente en todo el mundo se encuentra en proceso de desarrollo una pandemia, causada por el virus conocido como COVID-19, respecto del que se atiende con medicamentos analgésicos, ya que aún no se ha encontrado cura.

Este virus es muy contagioso y las autoridades sanitarias están realizando su mayor esfuerzo para contenerlo.

En México esa contención se basa esencialmente en solicitarle a la ciudadanía no salga de sus casas y que guarden una sana distancia, a fin de evitar la propagación de contagios.

También se les pide a los ciudadanos de tener algún síntoma como fiebre, tos, cansancio, quebrantamiento de huesos o dificultad para respirar, lo informen a la autoridad sanitaria, a fin de examinarlos y confirmar o descartar, que sean portadores de ese padecimiento.

Como puede observarse, en México y en nuestro Estado Potosino, la autoridad sanitaria depende de la anuencia o aceptación de los ciudadanos, tanto para informar que es portadora de un padecimiento contagioso, como para someterse

a un aislamiento y atención médica. Ello es así porque en la ley actual no hay una disposición que le de facultades, para decretar el aislamiento y atención médica de una persona portadora o sospechosa de un padecimiento contagioso, contra su voluntad; lo que implica que solo se puede aislar y medicar con su consentimiento.

Es por esa razón por la que se elabora esta iniciativa, que vela por los intereses tanto individuales como colectivos de los habitantes de nuestro Estado, ante un peligro como es el padecer una enfermedad contagiosa. Así, cuando la autoridad sanitaria sospeche que una persona es portadora de un padecimiento contagioso, la pueda aislar, aún en contra de su voluntad y con el auxilio de las autoridades de Seguridad Pública, de cualquiera de los tres niveles de gobierno, en el lugar que determine y por el tiempo que considere.

Lo anterior implica que ya no será una solicitud a alguien para que se aisle, sino una orden, de aislamiento dictada por la autoridad sanitaria; lo que es dable, ya que de esta manera se protegerá la salud individual de la persona de que se trate, al aislársele para medicarla, así como la del resto de la población, que ya no quedaran expuestos a ser contagiados; esto es justificado, si tomamos en consideración que el cuidado de la salud pública no debe de depender de la voluntad individual de alguien que puede o no, dimensionar el daño que ocasiona a sus semejantes al contagiarlos con un padecimiento que porte. Es aquí donde la autoridad debe contar con facultades legales para proceder de inmediato, aún contra la voluntad individual de la persona que se trate, por el bien colectivo de la sociedad.

Por otra parte, tomando en consideración que actualmente estamos viviendo el desarrollo de la epidemia antes mencionada, y que incluso se ha anunciado que en los próximos días avanzara de fase, lo que acentuara el peligro de contagio, **ello justifica la necesidad de que esta iniciativa sea analizada y votada por la actual Legislatura lo más pronto posible, dispensándose los trámites legislativos ordinarios, como sería el turno a comisión; sino que al presentarse y explicarse, sea votada por el Pleno,** para que entre en vigor cuanto antes y con ello este Congreso

contribuya a la contención de la propagación del contagio, ayudando así a las autoridades sanitarias ejecutivas.

En resumen, la modificación propuesta plantea los alcances que se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA
Artículo 114. ...	Artículo 114. ... La autoridad sanitaria deberá rastrear, encontrar y aislar a cualquier persona sospechosa o confirmada, de ser portadora de un padecimiento contagioso. El aislamiento irá acompañado de atención médica, lo realizará en el lugar que determine y por el plazo que considere. Para el éxito del aislamiento, se auxiliará de la autoridad de Seguridad Pública de cualquiera de los tres niveles de gobierno. El aislamiento ordenado por la autoridad sanitaria impide a la persona de que se trate, a moverse del lugar determinado.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la honorable asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. SE ADICIONA un Segundo Párrafo al artículo 114 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para queda como sigue:

Artículo 114. ...

La autoridad sanitaria deberá rastrear, encontrar y aislar a cualquier persona sospechosa o confirmada, de ser portadora de un padecimiento contagioso. El aislamiento irá acompañado de atención médica, lo realizará en el lugar que determine y por el plazo que considere. Para el éxito del aislamiento, se auxiliará de la autoridad de Seguridad Pública de cualquiera de los tres niveles de gobierno. El aislamiento ordenado por la autoridad sanitaria impide a la persona de que se trate, a moverse del lugar determinado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a 13 de abril del año 2020

ATENTAMENTE

DIPUTADO CÁNDIDO OCHOA ROJAS

Ciudadanas y ciudadanos legisladores integrantes de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

C.C. Secretarios de las Comisiones.

P r e s e n t e s.

José Mario de la Garza Marroquín ciudadano potosino en pleno ejercicio de los derechos políticos que me reconoce de forma amplia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en particular su artículo 61 respecto del derecho de iniciar leyes; en conformidad con lo preceptuado en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** para adicionar último párrafo al artículo 53 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, **con el objeto legal de otorgarle al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la atribución para que, en caso de contingencia sanitaria que implique la desactivación social de los potosinos, pueda redirigir de forma inmediata la totalidad del presupuesto de las dependencias de la administración pública estatal que cancelaran actividades de esa naturaleza durante el periodo que dure la contingencia y sin mayor trámite que la expedición del decreto que la declare como tal y en el que se establezcan las medidas adoptadas y el término de su vigencia.**

Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hasta las 11 de la mañana del miércoles 8 de abril de 2020, más de 1 millón 430 mil personas se han contagiado del nuevo coronavirus (COVID-19), mientras que más de 82,000 han fallecido en todo el planeta, según el conteo de la Universidad Johns Hopkins.

De acuerdo con el informe más reciente de la Secretaría de Salud, México se encuentra en la Fase 2 de la pandemia, hay 2 mil 785 casos confirmados y 141 defunciones.

Mientras que, en San Luis Potosí, hasta el momento, hay 44 casos confirmados de contagio y 4 fallecimientos. La pandemia por COVID-19 es probablemente, la peor emergencia sanitaria que hayamos enfrentado en muchas décadas, pero la gravedad de sus efectos y consecuencias en materia económica y social apenas comienzan a proyectarse, pero se estiman tan devastadores como la enfermedad misma.

Una de las más drásticas implicaciones de la pandemia es la economía. Debido a que se ha determinado que la estrategia más efectiva para ayudar a evitar los contagios con las campañas de desactivación social que consisten en suspender las actividades escolares e incluso las actividades productivas no esenciales, reduciéndose las actividades a las relacionadas con la atención de la salud, la seguridad, la protección civil y los alimentos. Esta situación prácticamente detiene de golpe la economía y es muy dañina para el crecimiento, la competitividad y el dinamismo económicos.

Adicionalmente a ordenar el cese de las actividades productivas, los gobiernos federal, estatales y municipales disminuyeron al máximo sus actividades, lo que implicó en muchas entidades de la administración pública centralizada el cierre de las dependencias y la implementación de guardias mínimas, solo para mantenerlas funcionando.

Ante este contexto de restricción y recesión económica, con la finalidad de evitar que el daño económico

fuera irreversible, algunos gobiernos estatales han anunciado medidas extraordinarias de apoyo a las pequeñas y medianas empresas y a los ciudadanos en general, por ejemplo, el gobernador del estado Juan Manuel Carreras López anunció el primer Programa de Medidas de Apoyo por COVID-19 con un soporte económico de 3 mil 211 millones de pesos.

El paquete de medidas se fragmenta en cuatro líneas que pretender soliviantar distintas proyecciones de la recesión: incentivos fiscales con 124 millones de pesos; apoyos económicos a sectores productivos con 968 millones de pesos; infraestructura y compras gubernamentales con mil 863 millones de pesos; y apoyos sociales con 256 millones de pesos.

De la acción gubernamental emprendida se advierte que lo que se pretende es que la economía no se colapse con sus indeseados efectos destructivos y que, si bien es inevitable resentir el efecto de la disminución sustancial de las actividades económicas, es fundamental que no se pierdan las fuentes de empleo y que las empresas, comercios e industrias no cierren.

Estas acciones son positivas de forma indudable, porque podrían englobarse en la categoría de contracíclicas, es decir, que pretender evitar o interrumpir la creación de círculos perniciosos en la economía.

Pero hay otras medidas gubernamentales que también son muy importantes y tienen que ver con las medidas que se adoptan en materia de salud pública, tanto en la parte de prevención como de atención, y las de apoyo a la población en condición de desventaja social.

Si bien estas medidas de política pública obedecen a criterios técnicos, están soportadas en decisiones presupuestales que consisten en orientar más presupuesto público de forma extraordinaria a esos fines. En términos normativos, las disposiciones relacionadas con las atribuciones para disponer y readecuar las partidas de gasto público, están contenidas en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del estado y municipios.

Ahora bien, en el terreno de las acciones presupuestales que puede tomar el gobierno que también se consideran como prioritarias, encontramos de varios tipos: aquellas que se dirigen a la atención de las necesidades materiales de quienes padecen los contagios, es decir, camas, hospitales, personal médico, medicamentos, etc.; las del personal de salud que debe atender a los pacientes como trajes herméticos, cubrebocas, lentes, guantes, etc.; y la población abierta que debe quedarse en casa como despensas, apoyos económicos, información para la prevención, etc.

Aprovechar las enseñanzas de las experiencias del pasado nos permiten aminorar los daños de las nuevas complejidades y sortear con mejores posibilidades de éxito los retos que imponen las nuevas dificultades de signo similar, por esa razón, es muy importante apreciar un fenómeno que está ocurriendo a partir de la pandemia que estamos viviendo y tomar las decisiones de reforma legislativa que favorezcan un accionar más oportuno y expedito de las instituciones que tienen la responsabilidad de atenderla.

Como decíamos en párrafos anteriores, una de las acciones que han tomado los gobiernos es reducir prácticamente a cero las actividades que realizan las dependencias de la administración pública centralizada, particularmente aquellas entidades que llevan cabo actividades orientadas a la atención al público, incluso deben suspender las actividades de organización interna, como reuniones de staff, operación o planeación de esas actividades, además de la cancelación de gastos de representación, viáticos en caso de que consideraran la visita de personas de otros lugares, materiales o suministros necesarios para realizar las mismas.

Esta disminución de las actividades observa diferentes dinámicas e intensidades, dependiendo si hablamos del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial. Nuestro objetivo es el Poder Ejecutivo dado que

es el que mayores recursos maneja y el que dirige sus actividades a la gestión pública, mientras que el Judicial y el Legislativo, destinan la mayor parte de sus recursos al pago de personal que realiza sus tareas sustantivas.

Siguiendo este argumento, lo que se propone es que una vez que el titular del Poder Ejecutivo decide que las dependencias de la administración pública centralizada suspendan sus actividades abiertas al público o que implican la conglomeración de personas, debe publicar un decreto en el que autoriza a que el personal de las mismas debe confinarse en sus casas hasta que cambien las condiciones que propiciaron la emergencia sanitaria.

Una vez promulgado ese decreto y hasta su terminación, se desprende que, por añadidura, no se ejercerán los recursos que estaban previamente etiquetados y destinados a actividades específicas, luego entonces, la propuesta estriba en que como esos recursos no serán ejercidos en el tiempo en que estaban previstos, todos deban ir a una cuenta concentradora manejada por el Secretario de Finanzas para dirigirse a un fondo contingente que será utilizado de forma exclusiva en las acciones que el titular del sector Salud defina como prioritarios y que por cierto, deberá comprobar en el ejercicio fiscal que corresponda.

Si ello no ocurriera, las dependencias acumularían los presupuestos que se empalmarían con las partidas que deberán ejercer en los meses posteriores a la contingencia, lo que carece de sentido y podrí aprestarse a simulaciones, pero lo más importante, qué sentido tiene almacenar recursos que en la emergencia son la diferencia entre salvar la vida de las personas o no hacerlo.

De esta manera, bastaría el decreto de declaración de la contingencia para que el gobernador del estado pudiera represupuestar de forma ejecutiva el dinero que las dependencias dejarán de ejercer, pero que las familias de potosinos necesitan con más urgencia que nunca y lo cual constituye un baluarte fundamental de la protección que pueda brindárseles.

Esa reorientación es vital, sobre todo, si tomamos en cuenta que de cualquier manera el tiempo de normalización de la economía puede no ser tan rápido y por lo demás, los gobiernos suelen tener problemas para reunir dinero en líquido para la compra de medicamentos, la contratación de personal de salud o medicamentos y enseres necesarios.

Con esta reforma se podría recolectar una gran cantidad de recursos que ayudarían de forma preponderante a las personas que más lo necesitan.

Se recomienda dictaminar la presente iniciativa de forma preferente y urgente, dado que de esa manera realmente se le daría un uso práctico en la crisis por Covid-19 en la que nos encontramos. Si en los y las, señoras diputadas, hay apertura, conciliación y ganas de hacer las cosas bien, el gobierno estatal estaría en condiciones de disminuir el tiempo de la cuarentena, porque podría canalizar más recursos a la atención de los enfermos, al pago de personal médico o a la adquisición de medicamentos y equipos.

Para lograrlo es necesario que el gobernador cuente con una atribución especial legal que le permita pedir el informe de cancelación y ahorro a las dependencias para que los meses que duren las contagios y no se lleven a cabo actividades con público, ese dinero pueda aprovecharse de la mejor manera posible: en la salud de todas y todos los potosinos.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se adiciona último párrafo al artículo 53 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:*

**LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE
SAN LUIS POTOSÍ**

**TÍTULO TERCERO
Del Ejercicio del Gasto Público**

**CAPÍTULO III
De las Adecuaciones Presupuestarias**

ARTÍCULO 53. Las dependencias y entidades requerirán la autorización de la Secretaría para realizar las siguientes adecuaciones presupuestarias:

- I. Traspasos que impliquen modificar el presupuesto de servicios personales de la entidad;
- II. Cambios a los calendarios de presupuesto no compensados;
- III. Modificaciones a los subsidios que otorguen con cargo a recursos presupuestarios, y
- IV. Erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes.

Las transferencias entre los capítulos de servicios generales, y de materiales y suministros, no requerirán autorización de la Secretaría.

No podrán realizarse traspasos de recursos de gasto de inversión a ningún otro capítulo de gasto.

En caso de contingencia sanitaria que implique la implementación de la desactivación social de los potosinos como estrategia preventiva, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá, a través de la Secretaría de Finanzas, redirigir de forma inmediata la totalidad del presupuesto de las dependencias de la administración pública estatal que deban cancelar actividades de esa naturaleza durante el periodo que dure la contingencia y sin mayor fundamento que la expedición del decreto que la declare como tal. Los recursos deberán destinarse íntegramente a la atención de la emergencia sanitaria y serán ejercidos y comprobados por la Secretaría de Salud estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

**Lic. José Mario de la Garza Marroquín.
Ciudadano Potosino**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

P R E S E N T E S:

Diputado Martín Juárez Córdova, integrante de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, del grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto** que insta **declarar Recinto Oficial Provisional del Honorable Congreso del Estado, el “Centro de Convenciones de San Luis Potosí”, sito en Boulevard Antonio Rocha Cordero número 125, Colonia Desarrollo del Pedregal, en San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78295, durante la vigencia de las medidas sanitarias que determine la Secretaría de Salud del Gobierno Federal en materia de salubridad general para todo el territorio nacional, en prevención, control y combate de la existencia y transmisión del virus SARS-CoV2, COVID-19**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en el que se determinan acciones extraordinarias en materia de salubridad general, para todo el territorio nacional con el propósito de realizar todas las tareas que resulten necesarias para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus SARS-CoV2, COVID-19, en el que se establecen de manera particular: *a) Se ordena la suspensión hasta el 30 de abril de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social. b) Se consideran como actividades esenciales, entre otras, las involucradas en la actividad legislativa en los niveles federal y estatal.* En los sectores determinados como esenciales no se deberán realizar reuniones de más de 50 personas y siempre deberán aplicarse medidas básicas de higiene, prevención y sana distancia.

En el caso particular, las sesiones plenarias de esta Soberanía se llevan a cabo en el Salón “Ponciano Arriaga Leija”, que actualmente no cumple con medidas de sana distancia, pues los curules se encuentran a menos de un metro de cercanía, pasillos y escaleras son estrechos, sala de previas con espacio reducido, existen tres baños pequeños para legisladoras, legisladores y personal, *(en la fase en la que nos encontramos, el saludo y convivencia debe ser a una distancia de “2 a 3 brazos”, es decir 1.89 a 1.95 metros)* tampoco está preparado con las circunstancias sanitarias adecuadas para el desarrollo de las asambleas legislativas conforme al “Lineamiento general espacios públicos cerrados en COVID-19” consultable en la página oficial de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, que establece entre otras medidas:

- Mantener la higiene adecuada de los entornos ventilarlos y permitir la entrada del sol, ya que el virus puede mantenerse 48 horas en superficies lisas como pisos, paredes, pasamanos, puertas, sillas o butacas, ventanas, mesas, y mosaicos de baño. (el salón de plenos no tiene ventilación)

- La desinfección de superficies debe hacerse diariamente antes de iniciar las actividades del sitio cerrado y antes de cerrar. La frecuencia de la limpieza y desinfección se determinará dependiendo del escenario en el que se encuentre el inmueble y el flujo de personas.
- Los tapices y pisos con alfombra se deben aspirar previos al tratamiento de desinfección utilizando de preferencia aspiradoras equipadas con filtros HEPA10. (la parte de butacas tiene alfombra)
- Si existe aire acondicionado mantener el clima con una gradación entre los 24° y los 26° C. y una humedad entre 50 y 60%, se deberá realizar el programa de mantenimiento específico para cada sistema, en especial limpieza de filtros, se recomienda utilizar los filtros HEPA.

<https://www.gob.mx/salud/documentos/lineamiento-general-espacios-publicos-cerrados-en-covid-19>

Ante ello, el párrafo segundo del artículo 5º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado señala que:

*“El Congreso podrá sesionar en la Capital del Estado en otro recinto distinto del habitual, cuando así lo requiera la celebración de sesiones solemnes o **cuando se den circunstancias extraordinarias**; o bien, en otra ciudad de la Entidad, cuando así lo acuerde el pleno del Congreso del Estado, para lo cual, el lugar seleccionado deberá ser declarado recinto oficial, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes”. (Énfasis añadido).*

La transcripción anterior establece la posibilidad que el Congreso del Estado celebre sesiones fuera del recinto oficial, por causas extraordinarias, situación en la que nos encontramos ante nuestra obligación de continuar el trabajo legislativo, bajo circunstancias que permitan la prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus SARS-CoV2, COVID-19.

Por lo que consideramos viable declarar recinto oficial provisional al “Centro de Convenciones de San Luis Potosí”, ubicado en Boulevard Antonio Rocha Cordero número 125, Colonia Desarrollo del Pedregal, en esta Ciudad Capital; por tener condiciones de espacio, mobiliario, acceso a internet, higiene, y ventilación necesarias para cumplir con la labor legislativa y al mismo tiempo proteger la salud de las personas que participan en el trabajo parlamentario; por lo que someto a consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en los artículos, 57 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 5º párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declara Recinto Oficial Provisional del Honorable Congreso del Estado, el **“Centro de Convenciones de San Luis Potosí”, sito en Boulevard Antonio Rocha Cordero número 125, Colonia Desarrollo del Pedregal, en San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78295** durante la vigencia de las medidas sanitarias que determine la Secretaria de Salud del Gobierno Federal en materia de salubridad general para todo el territorio nacional, en prevención, control y combate de la existencia y transmisión del virus SARS-CoV2, COVID-19.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Provéanse las diligencias necesarias para que se detallen las actividades a desarrollar, especificando las que requieran asignación de recursos materiales o financieros, determinando el presupuesto que sea necesario para la realización de las mismas, a fin de que la Junta de Coordinación Política lo considere.

ATENTAMENTE

Diputado Martin Juárez Córdova

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La suscrita, **BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRIGUEZ**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62, 65 y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa de acuerdo económico que plantea **SE APRUEBE LA DONACION DE LA CANTIDAD DE \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) DEL PRESUPUESTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN FAVOR DE LA SECRETARIA DE SALUD EN EL ESTADO PARA LA ADQUISICION DE INSUMOS NECESARIOS PARA LA ATENCION DE LA ENFERMEDAD GRAVE DE ATENCIÓN PRIORITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) a partir de la siguiente:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestra Carta Fundamental preceptúa en su numeral 4º lo siguiente “Artículo 4o.-... Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. ...”, aspecto que debe ser en materia de ponderación de derechos uno de los básicos para otro derecho fundamental que es el de la vida y en este caso resulta que debe ser primordial en torno a otros derechos que nuestra Constitución Federal reconoce.

Ahora bien, en la Ley General de Salud se estatuye:

“Artículo 181.- En caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el Presidente de la República.”

“Artículo 184.- La acción extraordinaria en materia de salubridad general será ejercida por la Secretaría de Salud, la que deberá integrar y mantener permanentemente capacitadas y actualizadas brigadas especiales que actuarán bajo su dirección y responsabilidad y tendrán las atribuciones siguientes:

I. Encomendar a las autoridades federales, estatales y municipales, así como a los profesionales, técnicos y auxiliares de las disciplinas para la salud, el desempeño de las actividades que estime necesarias y obtener para ese fin la participación de los particulares;

II. Dictar medidas sanitarias relacionadas con reuniones de personas, entrada y salida de ellas en las poblaciones y con los regímenes higiénicos especiales que deban implantarse, según el caso;

III. Regular el tránsito terrestre, marítimo y aéreo, así como disponer libremente de todos los medios de transporte de propiedad del estado y de servicio público, cualquiera que sea el régimen legal a que estén sujetos éstos últimos:

IV. Utilizar libre y prioritariamente los servicios telefónicos, telegráficos y de correos, así como las transmisiones de radio y televisión, y

V. Las demás que determine la propia Secretaría.”

Lo cual, aplica precisamente debido a la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), ya que la afectación que está causando es de enormes dimensiones.

Ahora bien, en la Entidad la Ley de Salud menciona:

“ARTICULO 132. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos en coordinación con las dependencias y entidades públicas correspondientes, suministrarán y distribuirán raciones alimenticias en aquellas zonas en las que se padezcan desastres originados por sequías, inundaciones, terremotos y otros fenómenos naturales o contingencias con efectos similares.”

Por lo anterior, la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), ha sido declarada Pandemia por la Organización Mundial de la Salud, lo cual ha llevado a tomar medidas extraordinarias en torno a la atención que debe darse a la misma debido a la trascendencia e impacto que ha tenido a nivel mundial, en ese orden de ideas si bien es cierto la Ley invocada plantea la obligación de responder ante una eventualidad al Ejecutivo y a los ayuntamientos, debemos considerar que el Poder Legislativo es un órgano de representación social y que debe su actividad a la ciudadanía y a ellos hoy debemos responder con acciones extraordinarias, con la finalidad de destinar un apoyo para la Secretaría de Salud por la cantidad de \$10, 000, 000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) toda vez que derivado de los antecedentes

administrativos de la Legislatura esta ha generado ahorros y simplemente el año pasado se devolvió una cantidad significativa a Gobierno del Estado por no haberse ejercido, cabe mencionar que dicho recurso fue devuelto apenas a principio de año y en parte se planteaba ejercer mediante consultas, tablero electrónico entre otras cosas, por lo que, en ese orden de ideas resulta pertinente dicha asignación de recursos a la Secretaría de Salud y eliminar o disminuir gastos superfluos como lo son, la compra de computadoras, tablets, ipads, muebles, insumos, combustibles, todos ellos para los diputados integrantes de esta Legislatura, entre otras banalidades en las que actualmente se está dilapidando el recurso de este Poder Legislativo.

Por último quiero dejar patente que este Poder al ser de representatividad ciudadana tiene un compromiso con los ciudadanos que nos han designado como sus representantes , razón por la que no podemos ser ajenos ante la situación de contingencia que vive nuestro país, por lo que, en nuestro Estado hoy por hoy, sólo queda solidarizarnos ante la necesidad social y en particular con las necesidades que se viven en el sistema de salud pues no solamente está en juego la salud y la vida de los potosinos sino también la de personas que diariamente tratan de combatir los estragos de esta situación en las entidades médicas haciéndolo, sin insumos mínimos arriesgando su vida para salvar la de los demás, por lo que esto, sería simplemente corresponderle a quienes han confiado en nosotros para estar hoy aquí como representantes populares.

PROYECTO DE ACUERDO ECONOMICO

UNICO.- Se apruebe la donación de la cantidad de \$10,000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.) del presupuesto del Poder Legislativo, en favor de la Secretaría de Salud en el Estado, para la adquisición de insumos necesarios para la atención prioritaria de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRIGUEZ

San Luis Potosí, S.L.P., 13 de abril de 2020

Dictamen con Proyecto de Decreto

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del seis de abril de esta anualidad, fue presentada por el Legislador Martín Juárez Córdova, iniciativa mediante la que plantea reformar los artículos, 5° en su párrafo segundo; 40 en su fracción I, y 138 en su fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; reformar los artículos, 10 en sus fracciones, VI, y VII, 18, 36, 111 en su fracción I, 116 en sus fracciones, I, y II, 149 en su párrafo primero, y 150 en sus párrafos, primero y segundo; y adicionar a los artículos, 10 la fracción VIII, y 40 el párrafo segundo, de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

2. En la misma fecha la Directiva turnó con el número **4377** la iniciativa citada a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que la materia que atiende la iniciativa no es reservada para el Congreso de la Unión.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XI, y XV, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a estas comisiones el nueve de abril de esta anualidad, por lo que el término de los seis meses aún no concluye, y en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

SÉPTIMA. Que la iniciativa presentada por el Legislador Martín Juárez Córdova, se sustenta al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 12 de nuestra Constitución Local, establecen como valor y derecho humano fundamental, la protección de la salud de los habitantes de nuestro Estado, así como la obligación de los entes de gobierno de garantizar y realizar todas las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para contribuir a la concreción de dichos mandatos constitucionales.

*Que el 16 de marzo de 2020, se celebró reunión extraordinaria de trabajo de los integrantes de la mesa directiva de la LXII Legislatura, con el propósito generar **acuerdo para la implementación de medidas de mitigación sanitaria para aplicarse en las actividades de sesiones plenarias y de comisiones durante los meses de marzo y abril de 2020.***

Que el 18 de marzo de 2020, y con el objetivo de prevenir riesgos de contagio ante la contingencia sanitaria por el COVID – 19, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 40 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 67, 73, 82 y demás relativas de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 75 de la Ley General de Protección Civil, anteponiendo el derecho a la Salud que consagra al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos, se propuso de manera unánime acuerdo JCP/LXII-II/91/2020, con los siguientes alcances:

Primero. Se suspenden totalmente las actividades, en las instalaciones del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a partir del viernes 20 de marzo y hasta el domingo 19 de abril del año 2020. Debiendo, en su caso, y sin menoscabo de que se modifique esta fecha, reiniciarse el lunes 20 de abril del año 2020; por lo que, no correrán los plazos y términos legales, lo anterior con fundamento en los artículos 13 y 15 del Código Procesal Administrativo para el Estado, y demás normas supletorias.

Segundo. Los órganos de apoyo interno estarán atentos, en su caso, a las actividades y requerimientos que por su naturaleza no puedan esperar, así como aquellos que les encomiende el Presidente del Congreso y/o el Presidente de la Junta de Coordinación Política.

Tercero. Las y los diputados presidentes de las comisiones de dictamen, girarán instrucciones los asesores de comisiones, a fin de que continúen con el trabajo de análisis y proyectos de dictamen de las iniciativas existentes.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto por las disposiciones orgánicas y reglamentarias, en caso de ser estrictamente necesario, El Presidente del Congreso del Estado convocará a las sesiones que sean necesarias.

Quinto. De igual forma y, en caso de ser necesario, el Presidente de la Junta de Coordinación Política convocará a sus integrantes a las sesiones que sean necesarias.

Sexto. Las medidas adoptadas son de carácter temporal, por lo que podrán actualizarse, modificarse o suspenderse en razón de las determinaciones que informen las autoridades competentes.

Que el 19 de marzo de 2020, el acuerdo unánime JCP/LXII-II/91/2020, se hizo del conocimiento del Pleno de esta H. Soberanía, para los efectos procedentes, y en su caso notificarlo a las áreas correspondientes para su cumplimiento.

Que el 19 de marzo del 2020, el acuerdo unánime JCP/LXII-II/91/2020, fue votado por el Pleno de esta H. Soberanía por mayoría y notificado y publicado por las áreas correspondientes para su cumplimiento.

Que el 31 de marzo de 2020, se publicó en el Darío Oficial de la Federación el ACUERDO de la Secretaria de Salud del Gobierno Federal, en el que se determinan acciones extraordinarias en materia de salubridad general, para todo el territorio nacional con el propósito de realizar todas las tareas que resulten necesarias para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus SARS-CoV2, COVID-19, declarada como emergencia de salud pública de importancia internacional por la Organización Mundial de la Salud, y en el que se establece en su Artículo Primero fracción II inciso b) , que solamente podrán continuar en funcionamiento las actividades consideradas como esenciales, de las que destacan las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; la defensa de la integridad y la soberanía nacional; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal.

Por lo que se propone:

Iniciativa que pretende atender de manera particular diversas alternativa para desarrollar el trabajo legislativo en circunstancia que se deriven de un suceso extraordinario cuya ocurrencia es de forma repentina e inesperada y que puede producir daños muy graves a personas, que perturbe los ritmos cotidianos de trabajo y genere alteración intensa en la regularidad de la vida e instalaciones donde esta se desarrolla.

Por lo que es necesario ante las circunstancias que nos toca vivir, actuar de forma inmediata y organizada, más aun, tendiendo los avances tecnológicos que con facilidad nos permiten que podamos llevar a cabo nuestros trabajos parlamentarios de comisiones y plenario desde la distancia, adaptando de inmediato la modalidad virtual, tele-sesión, trabajo a distancia o análogos, sin que las actividades legislativas ante sucesos extraordinarios cuya ocurrencia es de forma repentina e inesperada, se detengan por las complicaciones que puedan envolver las sesiones presenciales, potenciando con ello, ser impulsores y garantes del derecho a la Salud y la salvaguarda de la integridad de las personas.

Hoy para esta modalidad de trabajo, que solo se podrá implementar en circunstancia que se deriven de un suceso extraordinario cuya ocurrencia es de forma repentina e inesperada como la pandemia COVID 19; podemos servirnos de aplicaciones utilizables por wifi o datos móviles, desde un celular, tablet o computadora en cualquier parte que nos encontremos o ubiquemos; de videoconferencia eficientes y de calidad. Para lo cual, la Coordinación de informática del Congreso del Estado, a través de cuentas de correos electrónicos, coordinados entre los integrantes de la Legislatura; se generaran las circunstancias aplicables a la celebración de las sesiones de comisiones, plenas o comités. “

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 5º. El Congreso del Estado reside en la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado, y debe tener su propio recinto. El Congreso podrá sesionar en la Capital del Estado en otro recinto distinto del habitual, cuando así lo requiera la celebración de sesiones solemnes o cuando se den circunstancias extraordinarias; o bien, en otra ciudad de la Entidad, cuando así lo acuerde el pleno del Congreso del Estado, para lo cual, el lugar seleccionado deberá ser declarado recinto oficial, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes. El Congreso celebrará Sesión Solemne, preferentemente, en algún municipio del interior del Estado para conmemorar la instalación del Primer Congreso de San Luis Potosí.	ARTÍCULO 5º. ... El Congreso podrá sesionar en la Capital del Estado en otro recinto distinto del habitual, cuando así lo requiera la celebración de sesiones solemnes; o bien, en otra ciudad de la Entidad, cuando así lo acuerde el pleno del Congreso del Estado, para lo cual, el lugar seleccionado deberá ser declarado recinto oficial, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes. En circunstancia que se deriven de un suceso extraordinario cuya ocurrencia es de forma repentina e inesperada y que puede producir daños muy graves a personas, así como que perturbe los ritmos cotidianos de trabajo y genere alteración intensa en la regularidad de la vida e instalaciones donde ésta se desarrolla, la Directiva Determinará el espacio físico precedentemente seguro; así también, se adaptará de inmediato la modalidad de virtual, tele-sesiones, trabajo a distancia o análogos, con transmisión en tiempo real. Estando sólo presentes en el recinto legislativo para la conducción protocolaria de la sesión, los integrantes de la directiva, así como personal de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, Coordinación de informática y Coordinación de Comunicación Social. ...
ARTICULO 40. Las sesiones a que se refiere el artículo anterior, según los asuntos que se traten, podrán ser: I. Públicas: cuando al celebrarse permitan el acceso al público en el recinto oficial; II. Privadas: cuando se traten casos en los que quede prohibido el acceso al público y a los empleados del Congreso del Estado.	ARTÍCULO 40. ... I. Públicas: cuando al celebrarse permitan el acceso al público en el recinto oficial, o en modalidad virtual, tele-sesiones, trabajo a distancia o análogos, con transmisión en tiempo real; II a IV. ...

Unicamente serán objeto de sesiones privadas, los asuntos relativos a los procedimientos de responsabilidades de los servidores públicos; III. Permanentes: cuando lo determine el Pleno o la Diputación Permanente. El tiempo de duración será el necesario para desahogar los asuntos de que se trate, y IV. Solemnes: aquellas en que: a) Se tome la protesta a los diputados locales y se instale la Legislatura. b) Rinda la protesta de ley el titular del Poder Ejecutivo del Estado, al asumir su cargo. c) Les sea tomada la protesta de ley a los servidores públicos que deban rendirla ante él. d) Asista el Presidente de la República. e) Asista el Gobernador del Estado. f) Estén presentes en visita oficial delegaciones de legisladores federales del Congreso de la Unión, diputados locales de otras entidades federativas o legisladores de otros países. g) Inicien o clausuren los periodos ordinarios y extraordinarios. h) Se rinda el informe de actividades del Congreso del Estado. i) Se conmemore anualmente la instalación del Primer Congreso de San Luis Potosí.	
ARTICULO 138. El Congreso del Estado deberá publicar en su página de internet, cuando menos: I. El presupuesto por grupos parlamentarios y partidas, así como sus estados financieros; II. La plantilla del personal, indicando el puesto, la adscripción, la remuneración mensual neta considerando prestaciones, estímulos y compensaciones y cualquier otra percepción que en dinero o en especie reciban los servidores públicos del Congreso del Estado; incluyendo a los diputados y a su personal dentro de los grupos parlamentarios; III. Las declaraciones de situación patrimonial de los diputados que así lo autoricen, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí;	ARTÍCULO 138. ... I a XII. ...

IV. Las convocatorias emitidas, fallos de adjudicación y contratos que amparen las obras, arrendamientos, adquisiciones de bienes o servicios, adjudicados a través de licitación pública o por invitación restringida; V. Las cuentas públicas de los poderes del Estado y de los ayuntamientos; VI. La Gaceta Parlamentaria, que contendrá el orden del día de la sesión del Pleno, así como el sentido de la votación de cada diputado en las votaciones nominales y económicas; las iniciativas de ley, decreto, acuerdo económico, acuerdo administrativo, puntos de acuerdo y dictámenes de las comisiones, decretos y acuerdos aprobados; VII. El Diario de los Debates; VIII. El registro de asistencia de cada diputado a las sesiones del Pleno, y de las comisiones; IX. Las resoluciones definitivas sobre juicio político, y de sanciones administrativas, una vez que hayan causado estado; X. Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas; XI. La estructura orgánica y funciones de cada unidad administrativa; XII. El directorio de servidores públicos, así como currículum vitae de diputados, Oficial Mayor, directores, coordinadores y asesores del Congreso, y de los grupos parlamentarios; XIII. Los documentos, convocatorias, versiones videográficas de las comparecencias de los funcionarios públicos estatales, eventos y demás información que sea considerada relevante o de utilidad, respecto al funcionamiento del Congreso; XIV. La información relativa a la programación de las sesiones del Pleno, de las comisiones y de los comités y, previo a su realización, el calendario de comparecencias de funcionarios estatales, que incluya fecha y hora de las mismas, y XV. Las demás que establezca la ley.	XIII. Los documentos, convocatorias, versiones videográficas de sesiones de pleno y de las comparecencias de los funcionarios públicos estatales, eventos y demás información que sea considerada relevante o de utilidad, respecto al funcionamiento del Congreso; XIV y XV. ...
---	--

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 10. La Directiva ejercerá las atribuciones que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica; y las siguientes: I. Establecer el orden del día de las sesiones, y entregarla oportunamente a la Gaceta Parlamentaria; II. Cuidar que el contenido de las actas refleje fielmente lo ocurrido en las sesiones; III. Ordenar a la Oficialía Mayor la aplicación de las sanciones pecuniarias, a los diputados que incurran en los supuestos del artículo 52 de la Ley Orgánica; IV. Amonestar públicamente a los diputados que se hagan acreedores a la amonestación a que se refiere el artículo 52 de la Ley Orgánica, lo cual deberá hacer en sesión plenaria, en asuntos generales; V. Cuidar que los dictámenes que deban emitir las comisiones sean entregados para su aprobación al Pleno, dentro de los plazos y con los requisitos que establecen el artículo 92 de la Ley Orgánica y este Reglamento; VI. Recibir la protesta de los diputados en la forma como lo establece la Ley Orgánica; y la de los servidores públicos que deban otorgarla ante el Congreso, y VII. Convocar a sesiones extraordinarias cuando haya asuntos o negocios que por su gravedad o urgencia lo requieran. También por solicitud del Poder Ejecutivo, o de algún diputado. NO HAY CORRELATIVA	ARTÍCULO 10. ... I a V. ... VI. Recibir la protesta de los diputados en la forma como lo establece la Ley Orgánica; y la de los servidores públicos que deban otorgarla ante el Congreso; VII. Convocar a sesiones extraordinarias cuando haya asuntos o negocios que por su gravedad o urgencia lo requieran. También por solicitud del Poder Ejecutivo, o de algún diputado, y VIII. Convocar a las sesiones que por suceso extraordinarios cuya ocurrencia es de forma repentina e inesperada se deban de celebrarse en modalidad virtual, tele-sesiones, trabajo a distancia o análogos.
ARTICULO 18. La Diputación Permanente deberá reunirse en sesiones cuando menos una vez a la semana, en el recinto del Congreso.	ARTÍCULO 18. La Diputación Permanente deberá reunirse en sesiones cuando menos una vez a la semana, en el recinto del Congreso, y en circunstancia que se deriven de un suceso extraordinario cuya ocurrencia es de forma repentina e inesperada y que puede producir daños muy graves a personas, así como que perturbe los ritmos cotidianos de trabajo y genere alteración intensa en la regularidad de la vida e

	instalaciones donde esta se desarrollan, en modalidad virtual, tele-sesiones, trabajo a distancia o análogos.
ARTICULO 36. Son sesiones públicas aquéllas en las que puede ingresar y estar presente el público en general, bajo las normas que establece el presente Reglamento.	ARTÍCULO 36. Son sesiones públicas aquéllas en las que puede ingresar y estar presente el público en general, y las de modalidad virtual, tele-sesiones, trabajo a distancia o análogos , bajo las normas que establece la Ley Orgánica y el presente Reglamento.
ARTÍCULO 111. La votación nominal se efectuará de la siguiente manera: I. Estando de pie cada diputado, luego de haberlo nombrado el secretario, manifestará el sentido de su voto; II. El secretario registrará a los que con las palabras “a favor” voten afirmativamente; con las palabras “en contra”, a los que voten negativamente; y con la palabra “abstención”, a los que así lo manifiesten; III. Antes de que vote la Directiva, el secretario preguntará hasta dos veces en voz alta, si aún falta por votar algún diputado, luego de verificar que no falte nadie, votarán los secretarios y, por último, el Presidente; después de la Directiva no podrá votar nadie que no lo haya hecho; IV. El secretario que corresponda hará el recuento de los votos; el escrutinio será público y el número de votos a favor como en contra se leerán en voz alta; V. Los resultados los dará a conocer el Presidente de la Directiva del Congreso, y VI. En caso de que se verifique empate en la votación nominal, inmediatamente se llevará a cabo una segunda votación; si el empate persiste, el Presidente de la Directiva, o el legislador que se encuentre en esas funciones, tendrá voto de calidad.	ARTÍCULO 111. ... I. Estando de pie cada diputado, luego de haberlo nombrado el secretario, manifestará el sentido de su voto; o solo verbal, clara y sonora, si es mediante la modalidad virtual, tele-sesión, trabajo a distancia o análogos II a VI. ...
ARTICULO 116. Cuando se acuerde utilizar la votación económica, ésta habrá de efectuarse de la siguiente manera: I. Los legisladores que voten afirmativamente se pondrán de pie, esperando el tiempo necesario para que los cuente un secretario;	ARTÍCULO 116. ... I. Los legisladores que voten afirmativamente se pondrán de pie, o en manifestación verbal clara y sonora si es mediante la modalidad virtual, tele-sesión, trabajo a distancia o análogos, esperando el tiempo necesario para que los cuente un secretario;

II. Los diputados que se manifiesten en forma negativa se pondrán de pie, esperando el tiempo necesario para que los cuente el secretario que corresponda; excepto el Presidente y secretarios de la Directiva, quienes lo harán sentados, manifestando el sentido de su voto en voz alta; III. El secretario dará a conocer el resultado a la Presidencia del Congreso, según se haya manifestado en una forma o en otra, lo cual se manifestará al Pleno; IV. Si al conocerse los resultados de la votación económica en voz de la Presidencia, algún diputado solicita que se cuenten los votos, el Presidente, los secretarios y todos los diputados volverán a ponerse de pie; en primer término los que hayan votado por la afirmativa y, posteriormente, los que se hayan manifestado por la negativa.	II. Los diputados que se manifiesten en forma negativa se pondrán de pie, o manifestación verbal clara y sonora si es mediante la modalidad virtual, tele-sesión, trabajo a distancia o análogos, esperando el tiempo necesario para que los cuente el secretario que corresponda; excepto el Presidente y secretarios de la Directiva, quienes lo harán sentados, manifestando el sentido de su voto en voz alta; III a IV. ...
ARTICULO 149. Las comisiones y comités del Congreso del Estado deberán reunirse cuando menos una vez al mes, para tratar los asuntos que les sean turnados por el Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o por el Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del mismo. Una vez determinado el día y hora de reuniones ordinarias, a la brevedad posible lo harán del conocimiento de la Directiva del Congreso, y de la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, para efectos de ordenar la agenda general y evitar la duplicación de reuniones en los espacios destinados para ello. Asimismo, preferentemente los días viernes de cada semana en la que se hayan reunido, entregarán a la Directiva, y a la Junta, a través de la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, copia del acta respectiva, a fin de que aquéllas, de conformidad con sus atribuciones	ARTÍCULO 149. Las comisiones y comités del Congreso del Estado deberán reunirse cuando menos una vez al mes, para tratar los asuntos que les sean turnados por el Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o por el Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del mismo. En circunstancias que se deriven de un suceso extraordinario cuya ocurrencia es de forma repentina e inesperada y que puede producir daños muy graves a personas, así como que perturbe los ritmos cotidianos de trabajo y genere alteración intensa en la regularidad de la vida e instalaciones donde estas se desarrollan, podrán celebrar sesión en modalidad virtual, tele-sesión, trabajo a distancia o análogos, debiendo acordar los mecanismos y tiempos para la recuperación de firma autógrafa de dictámenes o acuerdos que se hayan tomado.

legales y reglamentarias, estén en posibilidad de dar seguimiento al avance de los trabajos de las comisiones y comités, y al cumplimiento de sus acuerdos.	
ARTÍCULO 150. Para que las comisiones y comités puedan llevar a cabo la reunión, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y para que los acuerdos tomados sean válidos, el voto de la mitad más uno de los diputados presentes; en caso de empate, el presidente de la comisión o comité tendrá voto de calidad. En la votación de los dictámenes, acuerdos o resoluciones, los diputados deberán firmar al final de los mismos, asentando junto a su firma el sentido de su voto que podrá ser: a favor; en contra; o abstención. Cuando un diputado tenga un voto particular sobre un dictamen, deberá hacerlo del conocimiento del presidente de la comisión y presentarlo por escrito, a fin de adjuntarlo al dictamen previo a su entrega a la Secretaría del Congreso.	ARTÍCULO 150. Para que las comisiones y comités puedan llevar a cabo la reunión, se requerirá la presencia física o virtual, según sea el caso, de la mitad más uno de sus integrantes, y para que los acuerdos tomados sean válidos, el voto de la mitad más uno de los diputados presentes; en caso de empate, el presidente de la comisión o comité tendrá voto de calidad. En la votación de los dictámenes, acuerdos o resoluciones, los diputados deberán firmar al final de los mismos, o mediante los acuerdos implementados en caso de modalidad virtual, tele-sesiones, trabajo a distancia o análogo, asentando junto a su firma el sentido de su voto que podrá ser: a favor; en contra; o abstención. ...

De lo anterior se colige que el propósito de la iniciativa en estudio es que se establezcan disposiciones para que las sesiones de Pleno, o las reuniones de comisión o comisiones, se lleven a cabo no únicamente de forma presencial, sino por circunstancias **extraordinarias** cuya ocurrencia es de forma repentina e inesperada, sea posible desahogarlas de manera virtual, con el apoyo de las herramientas que la tecnología pone al alcance de la humanidad, precisamente para solventar las necesidades que la actualidad le presenta a las personas.

Propósito con el que coincidimos quienes integramos las comisiones dictaminadoras, ya que efectivamente la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, rectora en la materia de salud, emitió Acuerdo que se publicó el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, mediante el que determinó acciones extraordinarias en materia de salubridad general, para todo el territorio nacional con el propósito de realizar todas las tareas que resulten necesarias para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus SARS-CoV2, declarada como emergencia de salud pública de importancia internacional por la Organización Mundial de la Salud, y en el que se lee, para el caso que nos ocupa, en su Artículo Primero:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:*

I. *Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;*

II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:

a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;

b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; **así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;**

c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;

d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y

e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;

III. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:

a) No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;

b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;

c) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);

d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y

e) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;

IV. Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible;

V. El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar;

VI. Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México;

VII. Se deberán posponer, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas, y

VIII. Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas.”

(ÉNFASIS AÑADIDO)

De la lectura del texto anteriormente transcrito se observa que las actividades legislativas se consideran esenciales, es decir, sustanciales, principales, notables, o necesarias, y por lo tanto no es posible suspenderlas. Efectivamente las legislativas, son actividades que no han de interrumpirse, ya que en su caso, se emiten normas que habrán de dar certeza jurídica a determinados actos o acciones; o que dotan de herramientas a las diversas instituciones del Estado para su actuación.

No obstante, no debe pasar desapercibido que el Acuerdo en comento, si bien es cierto que señala que las actividades legislativas son esenciales, es decir que dichas actividades no se detengan, también es cierto, que el referido Acuerdo, establece en la fracción III inciso a) que en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, no se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas, lo que trae como consecuencia que las sesiones de este Poder Legislativo deberán llevarse a cabo sin público asistente, en virtud de que, la integración del mismo es de 27 diputadas y diputados, más el personal de apoyo técnico adscrito que se requiera para el desarrollo de la sesión correspondiente, lo que imposibilita que haya acceso al público, pues el número de personas permitido sería rebasado. Sin embargo, esto no es impedimento para la difusión de las mencionadas sesiones, a través de la página electrónica de este Congreso.

Tampoco pasa desapercibido que la Secretaría de Salud, no estableció que las actividades legislativas habrán de desarrollarse de manera presencial, en virtud que lo que se pretende es que las legislaturas de los estados continúen llevando a cabo las obligaciones que les encomienda sus respectivos ordenamientos, sin afectar a la ciudadanía, ni que ello represente perjuicio para enfrentar la situación de emergencia sanitaria recientemente declarada.

Ahora bien, la integración de las legislaturas de estados como Chiapas (40), Ciudad de México (60), Estado de México (75), Jalisco (38), Nuevo León (42), por mencionar algunos, de llevar a cabo sesiones plenarias, sobrepasarían el límite señalado en el Acuerdo en comento, por lo que es de sentido común concluir que con esto es viable el llevar a cabo las sesiones de manera virtual, es decir sin que sea necesaria la presencia de las y los integrantes de la Legislatura, siempre y cuando se cuenten con las herramientas tecnológicas para que esto sea posible. Ergo, una plataforma virtual que permita que las y los diputados tengan el acceso en tiempo real a la misma, que el proveedor del servicio tenga la capacidad suficiente para que no se pierda la comunicación, y de esta manera se pueda dar la publicidad requerida.

Indudablemente, la circunstancia originada de la pandemia del COVID-19, deviene de un caso fortuito o fuerza mayor¹, y por ello, es preciso observar todas las recomendaciones que expide

¹ Época: Décima Época

Registro: 2003142

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.38 A (10a.)

Página: 2076

la autoridad sanitaria, atendiendo al derecho humano a la salud, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que ello signifique dejar de llevar a cabo las atribuciones que la ley le confiere a esta Soberanía, por ello es que se coincide con la propuesta en estudio, haciendo únicamente observaciones de forma.

En esa virtud, aun y cuando los conceptos fuerza mayor y caso fortuito tengan connotaciones distintas según la materia del derecho, para los efectos de este dictamen, los vinculamos con la contingencia generada por la pandemia que atravesamos a causa del Covid 19, que propicia un alto grado de contagio.

Es precisamente por ello, por el riesgo de contagio, que se considera que las sesiones de Pleno, y las reuniones de comisiones, puedan llevarse a cabo mediante video conferencias, en la forma y términos que se indican en el cuadro comparativo que se plasma en supra líneas.

De esta manera evitaremos el riesgo de contagio de los integrantes del Congreso y no se detendrán las actividades legislativas del mismo, aun y cuando atravesemos por una contingencia.

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XI, y XV, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El caso fortuito, se refiere a la presentación de un suceso inesperado, sorpresivo, que se produce casual o inopinadamente, o que hubiera sido muy difícil de prever en la medida que

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. NOCIONES DE CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR COMO CAUSAS EXIMENTES DE AQUÉLLA.

En materia de responsabilidad patrimonial del Estado como producto de su actividad administrativa irregular, si bien es cierto que los reclamantes deben acreditarla, también lo es que el ente estatal demandado y destinatario de la norma está constreñido a acreditar la debida diligencia, acorde con la normativa o en la lex artis de la profesión cuando se trata de la prestación de un servicio, o bien, que los daños derivan de hechos o circunstancias imprevisibles o inevitables según los conocimientos de la ciencia o de la técnica en el momento de su acaecimiento, o por la existencia de la fuerza mayor. En este contexto, es preciso tomar en consideración al caso fortuito y a la fuerza mayor como causas eximentes de la responsabilidad administrativa. Así, el primero se refiere a la presentación de un suceso inesperado, sorpresivo, que se produce casual o inopinadamente, o que hubiera sido muy difícil de prever en la medida que no se cuenta con experiencias previas o consistentes de la probabilidad o riesgo de que ocurra un siniestro. Por su parte, la fuerza mayor se traduce en la ocurrencia de un suceso inevitable, aunque previsible o relativamente previsible -como un huracán o terremoto- de carácter extraordinario. Consecuentemente, los factores importantes a considerar son la inevitabilidad del hecho dañoso y la consecuente falta de culpa cuando el hecho es ajeno al responsable, o exterior al vicio o riesgo de la cosa; esto es, lo decisivo consiste en analizar si el daño puede considerarse imprevisible o, pudiendo preverse es inevitable.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 518/2012. María Silvia Matilde Barriguete Crespo y otro. 13 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

no se cuenta con experiencias previas o consistentes de la probabilidad o riesgo de que ocurra un siniestro. Y la fuerza mayor se traduce en la ocurrencia de un suceso inevitable, aunque previsible o relativamente previsible -como un huracán o terremoto- de carácter extraordinario. Ambos, pueden traer como consecuencia situaciones que perturben los ritmos cotidianos de trabajo y genere alteración en las instalaciones donde éste se desarrolla.

En lo relativo a las actividades legislativas, ante el caso fortuito o fuerza mayor, así como en el supuesto de epidemias, peligro de invasión, que ocurran en el país o en el Estado, para actuar de forma inmediata y organizada, se adoptan medidas que con el auxilio de los avances tecnológicos, permitan que tales atribuciones no se vean limitadas o interrumpidas, ni en sesiones de Pleno, ni en reuniones de comisiones, por lo que éstas es posible llevarlas a cabo de manera no presencial de carácter virtual, a través de video conferencias, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea, con transmisión en tiempo real.

En esa virtud, aun y cuando los conceptos fuerza mayor y caso fortuito tengan connotaciones distintas según la materia del derecho, para los efectos de este dictamen, los vinculamos con la contingencia generada por la pandemia que atravesamos a causa del Covid 19, que propicia un alto grado de contagio.

Es precisamente por ello, por el riesgo de contagio, que se considera que las sesiones de Pleno, y las reuniones de comisiones, puedan llevarse a cabo mediante video conferencias, en la forma y términos que se establecen.

De esta manera evitaremos el riesgo de contagio de los integrantes del Congreso y no se detendrán las actividades legislativas del mismo, aun y cuando atravesemos por una contingencia.

Por lo que, para evitar el riesgo de contagio, y no suspender el trabajo legislativo, aún y cuando se enfrente una contingencia, se reforman disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para que ante una situación de epidemias de, peligro de invasión, caso fortuito o fuerza mayor en el país o en el Estado, el Poder Legislativo de esta Entidad, esté en posibilidad de llevar a cabo, mediante el uso de los avances tecnológicos, las sesiones de Pleno, o reuniones de comisiones, en forma virtual.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA los artículos, 40 en su fracción I, y 138 en su fracción XIII; y ADICIONA al artículo 5º el párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 5º. ...

...

En epidemias; peligro de invasión; caso fortuito o fuerza mayor, en el país o en el Estado, la Directiva podrá fijar la modalidad de sesiones no presenciales, mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea, con transmisión en tiempo real, estando sólo presentes en el recinto legislativo para la conducción protocolaria de la Sesión, los integrantes de la Directiva, así como personal adscrito al Congreso del Estado, que así se determine.

...

ARTÍCULO 40. ...

I. Públicas: cuando al celebrarse permitan el acceso al público en el recinto oficial; **o no presenciales, mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea, con transmisión en tiempo real;**

II a IV. ...

ARTÍCULO 138. ...

I a XII. ...

XIII. Los documentos, convocatorias, versiones videográficas de las comparecencias de los funcionarios públicos estatales, **video grabaciones de sesiones de Pleno o reuniones de comisiones**, eventos y demás información que sea considerada relevante o de utilidad, respecto al funcionamiento del Congreso;

XIV y XV. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO. Se REFORMA los artículos, 10 en sus fracciones, VI, y VII, 18, 36, 111 en su fracción I, 116 en sus fracciones, I, y II, 149 en su párrafo primero, y 150 en sus párrafos, primero y segundo; y adicionar al artículo, 10 la fracción VIII, de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 10. ...

I a V. ...

VI. Recibir la protesta de los diputados en la forma como lo establece la Ley Orgánica; y la de los servidores públicos que deban otorgarla ante el Congreso;

VII. Convocar a sesiones extraordinarias cuando haya asuntos o negocios que por su gravedad o urgencia lo requieran. También por solicitud del Poder Ejecutivo, o de algún diputado, y

VIII. Convocar, en el supuesto de que ocurran epidemias; peligro de invasión; caso fortuito o fuerza mayor, en el país o en el Estado, a sesión no presencial, la que se celebrará mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación y deliberación simultánea, con transmisión en tiempo real.

ARTÍCULO 18. La Diputación Permanente deberá reunirse en sesiones cuando menos una vez a la semana, en el recinto del Congreso, **en el supuesto de epidemias, peligro de invasión, caso fortuito o fuerza mayor en el país o en el Estado, fijará la modalidad de sesiones no presenciales, mediante video conferencias, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación y deliberación simultánea, con transmisión en tiempo real.** Estando sólo presentes en el recinto legislativo para la conducción protocolaria de la sesión, quien presida, y la o el secretario, así como personal adscrito al Congreso del Estado, que así se determine.

ARTÍCULO 36. Son sesiones públicas aquéllas en las que puede ingresar y estar presente el público en general, **así como las no presenciales de carácter virtual, mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea, con transmisión en tiempo real,** bajo las normas que establece la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 111. ...

I. Estando de pie cada diputado, luego de haberlo nombrado el secretario, manifestará el sentido de su voto.

En el supuesto de una reunión en la modalidad de videoconferencia que, derivado de los supuestos de emergencia enunciados en este ordenamiento, el voto será verbal, claro y sonoro;

II a VI. ...

ARTÍCULO 116. ...

I. Las o los legisladores que voten afirmativamente se pondrán de pie, **o en manifestación verbal clara y sonora si es en forma no presencial, mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea,** esperando el tiempo necesario para que los cuente un secretario;

II. Los diputados que se manifiesten en forma negativa se pondrán de pie, excepto el Presidente y secretarios de la Directiva, quienes lo harán sentados, manifestando el sentido de su voto en voz alta; **si es en forma no presencial, mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medio virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea, o**

manifestación verbal clara y sonora; en ambos casos se deberá esperar el tiempo necesario para que los cuente el secretario que corresponda;

III a IV. ...

ARTÍCULO 149. Las comisiones y comités del Congreso del Estado deberán reunirse cuando menos una vez al mes, para tratar los asuntos que les sean turnados por el Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o por el Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del mismo. **En el supuesto de epidemias, peligro de invasión, caso fortuito o fuerza mayor en el país o en el Estado, podrán celebrar reunión en forma no presencial, mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea, debiendo acordar los mecanismos y tiempos para recabar la firma autógrafa de dictámenes que se hayan aprobado, o de acuerdos adoptados.**

...

ARTÍCULO 150. Para que las comisiones y comités puedan llevar a cabo la reunión, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y para que los acuerdos tomados sean válidos, el voto de la mitad más uno de los diputados presentes; en caso de empate, el presidente de la comisión o comité tendrá voto de calidad. **Se aplicará el mismo criterio en caso de reuniones no presenciales, mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea.**

En la votación de los dictámenes, acuerdos o resoluciones, los diputados deberán firmar al final de los mismos, asentando junto a su firma el sentido de su voto que podrá ser: a favor; en contra; o abstención; **en caso de reuniones no presenciales, mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea, se fijarán los mecanismos y tiempos para recabar la firma autógrafa de dictámenes que se hayan aprobado, o de acuerdos adoptados.**

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

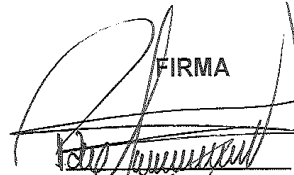
POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

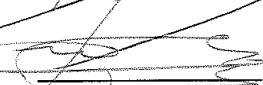
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
PRESIDENTA

 A FAVOR

DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ
VICEPRESIDENTA

 OTRA

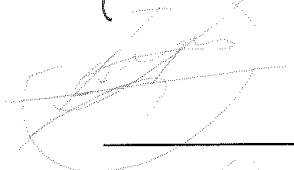
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI
SECRETARIO

 A FAVOR

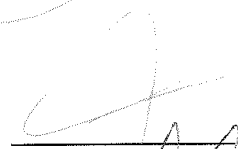
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ
VOCAL

 A Favor

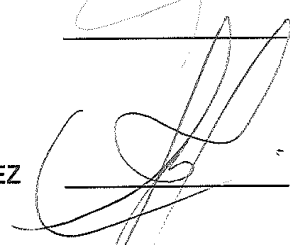
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS
VOCAL

 A Favor

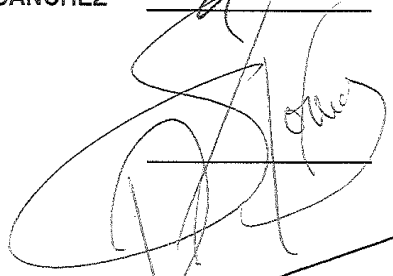
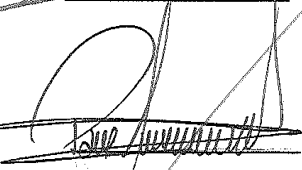
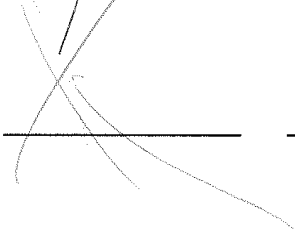
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR
VOCAL

 A Favor

DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ
VOCAL

 A Favor

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI PRESIDENTE		A favor
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ SECRETARIA		
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL		A FAVOR.
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VOCAL		A FAVOR
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VOCAL		A favor

Puntos de Acuerdo

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. P R E S E N T E S.

El que suscribe, **diputado Oscar Carlos Vera Fabregat**, integrante de la Fracción Parlamentaria única e indivisible del Partido Político Estatal, Conciencia Popular; en ejercicio pleno de las facultades que nos conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Soberanía, **Punto de Acuerdo, respecto del cual solicito sea considerado como un caso de urgencia calificada y obvia resolución, para lo cual solicito sean dispensados los trámites de ley,** con el objeto de que el Gobernador del Estado de San Luis Potosí, y los 58 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, en Coordinación con, la Delegación de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal en San Luis Potosí, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Delegación del Instituto Nacional de Migración en San Luis Potosí, y la Delegación de la Guardia Nacional en San Luis Potosí, implementen un programa urgente en materia de seguridad y salud pública a efecto de detectar y controlar el flujo de personas que circulan por las carreteras federales y estatales en San Luis Potosí, y hayan visitado alguna zona afectada, por el Coronavirus (COVID-19), en los últimos 14 días; o que presenten alguno de los síntomas característicos de la enfermedad, tales como: fiebre, dificultad para respirar, tos, estornudos, dolores musculares, malestar general o dolor de cabeza; o bien, si durante su viaje (aéreo, marítimo o terrestre) notan que alguno de los pasajero se encuentra enfermo o con los síntomas antes mencionados, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al Gobierno Federal, el coronavirus SARS-Cov-2, es un virus que apareció en China. Después se extendió a todos los continentes del mundo provocando una pandemia. Actualmente Europa y América son los más afectados. Este nuevo virus, provoca la enfermedad conocida con el nombre de COVID-19.¹

Dentro de la información disponible ante la nueva enfermedad que ataca la salud pública a nivel mundial y nuestro país, las personas con COVID-19, tienen los siguientes signos y síntomas:

- a) Tos y/o fiebre y/o dolor de cabeza;
- b) Y se acompaña de al menos uno de los siguientes: dolor o ardor de garganta, ojos rojos, dolores en músculos o articulaciones (malestar general), y

¹ GOBIERNO FEDERAL. Véase en: <https://coronavirus.gob.mx/informacion-accesible/>. Consultada el 12 de abril de 2020.

c) Los casos más graves tienen dificultades para respirar o falta de aire en sus pulmones.²

Conforme a la incidencia de caos, afecta a todas las personas, pero corren más riesgo:

a) Personas mayores;

b) Personas embarazadas, y

c) Personas con alguna enfermedad previa como cáncer, diabetes o hipertensión.³

Es importante destacar que a pesar de que varias personas pudieran contar con esos síntomas, no necesariamente tienen COVID-19, pues podría resultar probable ser sólo gripa. Sin embargo, aún cuando una mayoría de las personas que se contagien no desarrollarán la enfermedad y mejorarán por sí mismas, también lo es que pueden transmitir el virus a las demás personas.

Con fecha 27 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno de la República, expidió el ACUERDO por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).⁴ La misma Secretaría de Salud, con fecha 30 de marzo de 2020, expidió el ACUERDO, por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en términos de lo dispuesto en los artículos 73, fracción XVI, Base 1a., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o., fracción II, de la Ley General de Salud, el Consejo de Salubridad General tiene el carácter de autoridad sanitaria y sus disposiciones generales son obligatorias en el país.⁵

Es de importancia más que relevante que, dice el acuerdo antes citado, *“dada la situación que guarda la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el país, se han dictado diversas medidas por el Gobierno Federal, incluidas las contenidas en el Acuerdo por el que este Consejo reconoció a dicha enfermedad como grave de atención prioritaria, así como en el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicado el 27 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación”*.

Como lo ha venido informando la Secretaría de Salud, en las últimas semanas el número de casos ha ido en aumento, por lo que ha recomendado que los habitantes del país permanezcan en sus casas, para contener la enfermedad causada por el COVID-19; sin embargo, los esfuerzos no han redundado en la detención del número de casos a nivel nacional, por el enorme poder de contagio del virus que nos aqueja como país.

² Ibíd.

³ Ibíd.

⁴ SECRETARÍA DE SALUD. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Véase en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590673&fecha=27/03/2020. Consultada el 12 de abril de 2020.

⁵ SECRETARÍA DE SALUD. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Véase en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020. Consultada el 12 de abril de 2020.

A la fecha de la elaboración de este Punto de Acuerdo (12 de abril de 2012), la Secretaría de Salud del Gobierno Federal ha informado que se han confirmado 4,661 casos; que existen 8,697 casos sospechosos, y han fallecido 296 personas. De un universo de 36,594 personas, 21,943 casos han sido descartados por resultar negativos. De los casos confirmados, 3,098 (66,47 %), han sido leves, y 1,563 (33,53 %), han requerido hospitalización; el 40 % se recuperaron.⁶

Por lo que toca el caso potosino, se han registrado 53 casos positivos; 715 casos negativos; 145 casos sospechosos, y solamente 4 defunciones.⁷ Si bien es cierto, los números son positivos por lo que toca a nuestra Entidad, si se compara con otras Entidades federativas como la Ciudad de México, Jalisco y Nuevo León, derivado de su densidad poblacional, también lo es que, en palabras de Mónica Liliana Rangel Martínez, San Luis Potosí **“tiene un riesgo de contagio explosivo”, pues ante un medio de comunicación escrito declaró “Los casos podrían dispararse y crecer las defunciones; ante tal escenario se reestructuró el Sistema de Salud”.** Es importante destacar, que la misma funcionaria estatal dijo que en el Estado de San Luis Potosí, solamente se cuentan con 908 camas de hospital censables, 138 de terapia intensiva, y tan solo 138 ventiladores disponibles.

Los datos antes señalados, **revela la enorme necesidad de tomar medidas de detección y control de las personas, no solo de quienes se encuentran en el Estado, sino de aquellas que transitan por las carreteras federales y estatales, así como aquellas que estan regresando de los lugares en que se encontraban residiendo o trabajando, como lo es el caso de miles de migrantes que han decidido volver de los Estados Unidos de América, por ser ahora mismo el epicentro de la pandemia mundial.**

En atención a todo lo dicho, se propone a esta Soberanía el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, exhorta al Gobernador del Estado de San Luis Potosí, y a los 58 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, en Coordinación con, la Delegación de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal en San Luis Potosí, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Delegación del Instituto Nacional de Migración en San Luis Potosí, y la Delegación de la Guardia Nacional en San Luis Potosí, con el objeto de que implementen un programa urgente en materia de seguridad y salud pública a efecto de detectar y controlar el flujo de personas que circulan por las carreteras federales y estatales en San Luis Potosí, y hayan visitado alguna zona afectada, por el Coronavirus (COVID-19), en los últimos 14 días; o que presenten alguno de los síntomas característicos de la enfermedad, tales como: fiebre, dificultad para respirar, tos, estornudos, dolores musculares, malestar general o dolor de cabeza; o bien, si durante su viaje (aéreo, marítimo o terrestre) notan que alguno de los pasajero se encuentra enfermo o con los síntomas antes mencionados

SEGUNDO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

⁶ SECRETARÍA DE SALUD. Véase en: <https://www.gob.mx/salud>. Consultada el 12 de abril de 2020.

⁷ Ibid.

TERCERO. Remítase al 58 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTO. Remítase a la Delegación de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal en San Luis Potosí, de conformidad con el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTO. Remítase al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de conformidad con el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEXTO. Remítase al Delegado del Instituto Nacional de Migración en San Luis Potosí, de conformidad con el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SÉPTIMO. Remítase al Delegación de la Guardia Nacional en San Luis Potosí, de conformidad con el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los 12 días del mes de abril de 2020.

A t e n t a m e n t e.

**Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat
Integrante de la Fracción Parlamentaria
del Partido Conciencia Popular**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.-**

Mauricio Ramírez Konishi, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 61 de la Constitución Política del Estado; 132 y demás relativos de la Ley Orgánica del poder Legislativo; 61, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del congreso del Estado, ambos, de San Luis Potosí, planteo **PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCION** a partir de los siguientes

A N T E C E D E N T E S

La epidemia de COVID-19 fue declarada por la Organización Mundial de Salud, una emergencia de salud pública de preocupación internacional el 30 de enero de 2020. La caracterización ahora de pandemia significa que la epidemia se ha extendido por varios países, continentes de todo el mundo, y que afecta a un gran número de personas.

El 31 de marzo del presente año, se publicó el Acuerdo de la Secretaría de Salud, en el que se determinaron acciones urgentes en materia de salubridad, con el propósito de ejecutar todas las acciones necesarias para prevenir, controlar y mitigar la transmisión del virus, destacando que solamente continuaran en funcionamiento las actividades que se consideren esenciales.

Actualmente estamos enfrentado una circunstancia inédita, la pandemia del Coronavirus, el cual sus estragos económicos, políticos y sociales se están sintiendo de forma acelerada en todo el mundo, incluso de mayores proporciones que las que padecimos cuando la contingencia por el H1N1 en el 2009, implicando una disminución fuerte de las actividades económicas, el confinamiento de las familias para evitar mayores contagios y la implementación de medidas estrictas que implica la suma de esfuerzos entre ciudadanos y de la sensibilidad urgente por parte de las autoridades, lo cual está obligando a un golpe de timón a las instituciones, sus recursos y presupuestos, para canalizarlos a fin de dotar de insumos indispensables y apoyos a los ciclos económicos con el objetivo de evitar una mayor caída de la economía estatal y nacional.

A este sentir se suman los municipios, los cuales están siendo los más afectados por esta situación, debido que con los pocos recursos con los que cuentan, los está obligando a tener que dejar de gastar en prestar servicios públicos para invertirlos en atender las necesidades ciudadanas frente a esta pandemia. Principalmente los servicios de agua potable se ven en inminente riesgo, debido a los altos costos que implican de luz eléctrica para el funcionamiento de pozos y cárcamos de bombeo, siendo necesario este servicio por la alta demanda al tener a la población en sus casas para mitigar los riesgos de contagio. Por ello, solicito el apoyo de todos los integrantes de este Pleno, a efecto de que se exhorte a la Comisión Federal de Electricidad, para que establezca un esquema de facilidades de pago, una tarifa preferencial o en su caso exenciones de cobros de electricidad a los municipios potosinos en el presente año, para que los ahorros obtenidos puedan ser invertidos para seguir atendiendo los estragos por el Coronavirus en sus demarcaciones. Por lo que el Grupo Parlamentario del PRI impulsa ante este Honorable Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. Se exhorta a la Comisión Federal de Electricidad, para que previa revisión, establezca un programa de facilidades de pago, exenciones de cobros o una tarifa eléctrica acorde a las condiciones económicas de los municipios potosinos, a fin de que los ahorros obtenidos, puedan invertirlos para atender las necesidades ciudadanas a causa del Coronavirus.

A T E N T A M E N T E.

San Luis Potosí, S.L.P. a 14 de abril de 2020

DIP. MAURICIO RAMÍREZ KONISHI

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.-**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que nos confieren los artículos 57 fracción II y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como 15 fracciones IV y VI y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, sometemos a la consideración de esta representación, el presente Punto de Acuerdo de **OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN** que propone exhortar de la manera más respetuosa **A LOS 58 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS ESTABLEZCAN MEDIDAS PREVENTIVAS QUE GARANTICEN LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)**, con base en las recomendaciones publicadas el 24, 27, 30 y 31 de marzo del 2020, en el Diario Oficial de la Federación, a través de diversos acuerdos y decretos emitidos tanto por el Ejecutivo Federal como por la Secretaría de Salud a Nivel Federal y el Consejo de Salubridad General, con la finalidad de que colaboren a combatir esta emergencia sanitaria. Con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 07 de abril del año en curso la Dra. Mónica Liliana Rangel Martínez, Directora General de los Servicios de Salud, del Estado de San Luis Potosí, signo un oficio con No. 08159, dirigido al Dip. Martín Juárez Córdova, Presidente de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado; a través del cual solicita la colaboración de este Poder Legislativo con la finalidad de que se impele a la población a través de los 58 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, en cumplir con las recomendaciones para la prevención y control de la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), los cuales fueron publicados en diversos acuerdos y decretos emitidos tanto por el Ejecutivo Federal, como por la Secretaría de Salud a Nivel Federal y el Consejo de Salubridad General, de igual forma contribuir con estrategias específicas desde el ámbito de su competencia, que permitan incidir en acciones preventivas y de contención del COVID-19.

En ese tenor, el 24 de marzo del 2020, el Gobierno Federal a través del Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela, publicó un acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando puntualmente en su ARTÍCULO SEGUNDO, lo siguiente:

...
ARTÍCULO SEGUNDO.- Las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica son las siguientes:

a) Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente indicada en el inciso c) del presente artículo. Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal,

lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico;

b) Suspende temporalmente las actividades escolares en todos los niveles, hasta el 17 de abril del 2020, conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública;

c) Suspende temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las organizaciones de los sectores social y privado, deberán instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras, en particular los señalados en el inciso a) del presente artículo, y de los usuarios de sus servicios.

En el sector público, los Titulares de la Áreas de Administración y Finanzas u homólogos o bien las autoridades competentes en la institución de que se trate, determinarán las funciones esenciales a cargo de cada institución, cuya continuidad deberá garantizarse conforme al párrafo anterior.

En el sector privado continuarán laborando las empresas, negocios, establecimientos mercantiles y todos aquéllos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, de manera enunciativa, hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, servicios médicos, financieros, telecomunicaciones, y medios de información, servicios hoteleros y de restaurantes, gasolineras, mercados, supermercados, misceláneas, servicios de transportes y distribución de gas, siempre y cuando no correspondan a espacios cerrados con aglomeraciones.

Las relaciones laborales se mantendrán y aplicarán conforme a los contratos individuales, colectivos, contratos ley o Condiciones Generales de Trabajo que correspondan, durante el plazo al que se refiere el presente Acuerdo y al amparo de la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

Todo lo anterior, con estricto respeto a los derechos laborales de las y los trabajadores, en los sectores público, social y privado;

d) Suspende temporalmente y hasta nuevo aviso de la autoridad sanitaria, los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas;

e) Cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo; saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia (evitar saludar de beso, de mano o abrazo) y recuperación efectiva para las personas que presenten síntomas de SARS-CoV2 (COVID-19) (evitar contacto con otras personas, desplazamientos en espacios públicos y mantener la sana distancia, durante los 15 días posteriores al inicio de los síntomas), y

f) Las demás que en su momento se determinen necesarias por la Secretaría de Salud, mismas que se harán del conocimiento de la población en general, a través del titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

...

En relación a las medidas preventivas enunciadas, el **27 de marzo de 2020**, el Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto por el que se declaran **acciones extraordinarias** en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad

general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Atendiendo la secuencia de riesgos por el virus de la enfermedad, **el 30 de marzo del 2020**, se emitió un acuerdo, por el que se **declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)**, en consecuencia, el 31 de marzo del año en curso, el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela publicó en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo por el que se añaden y actualizan acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, señalando en su ARTÍCULO PRIMERO, lo siguiente:

...

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:

a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;

b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;

c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;

d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y

e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;

III. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:

a) No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;

b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;

c) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);

d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y

e) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;

IV. Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible;

V. El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar;

VI. Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México;

VII. Se deberán posponer, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas, y

VIII. Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas.

...

Sin embargo, y a pesar de la emergencia sanitaria en la que se encuentra el Estado Mexicano, en los últimos días, un gran número de la población mexicana aún no acata las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, a consecuencia de la falta de información, desinterés o nula credibilidad en los discursos de las autoridades; además de la falta de operatividad y acción de algunos municipios del Estado de San Luis Potosí, de ahí que la sociedad se encuentra muy preocupada en saber cuáles son las tareas que les corresponden realizar, pues sin lugar a dudas es responsabilidad de todas y todos como personas que integramos esta sociedad, involucrarnos activamente en las decisiones que la autoridades en sus tres niveles de gobierno están emitiendo para prevenir y evitar la propagación del **virus SARS-CoV2 (COVID-19)**, que desde hace ya varias semanas ha asechado a la población mexicana, poniendo en grave riesgo la salud de miles de familias potosinas.

JUSTIFICACIÓN

Con la reforma constitucional del 10 de junio del 2011, en materia de derechos humanos, la federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los Municipios, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Es así que por mandato Constitucional es responsabilidad de los tres niveles de gobierno, a través de sus funcionarios públicos establecer las garantías y los mecanismos necesarios para la defensa y promoción de los derechos humanos, aplicando en todo momento la disposición más favorable frente al gobernado.

De igual forma, el 20 de mayo del 2014, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, realizó una modificación a su artículo 7º párrafo segundo, tercero y cuarto, con

la finalidad de adecuar y armonizar la constitución local con las disposiciones normativas que establece la Carta Magna en materia de derechos humanos; obligando a las autoridades estatales y municipales a respetar y hacer respetar tanto dichas garantías, como los derechos humanos, conforme lo dispongan las leyes reglamentarias y ordinarias respectivas, así como los tratados internacionales de la materia apegados al ámbito de sus competencias.

En este tenor, artículo 4° en sus párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone a la letra:

....

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

...

Es así que este artículo contiene un derecho subjetivo, al establecer la posibilidad para que cualquier persona pueda acceder de forma inmediata a la protección de la salud, a través del deber que tiene el Estado para atender todos los problemas que afectan a la sociedad en general en esta materia, así como establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende la obligación del Estado a través de los tres niveles de gobierno de acuerdo a sus competencias, para emprender las acciones necesarias que alcancen ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

Asimismo, no debe pasar por alto, que el Estado tienen la obligación de proteger los derechos humanos, incluyendo el deber de velar por que los agentes no estatales no vulneren algún derecho, esto se manifiesta en la medida que avanza la descentralización de las funciones y prestaciones de los servicios públicos a cargo del Estado, pues en el marco de derechos humanos exige a estos que velen porque, independientemente de quien los preste, este servicio debe garantizar el acceso en condiciones de igualdad para todas y todos.

Por lo que antecede, es evidente que los Municipios son pieza fundamental para garantizar a todas y todos el goce y disfrute de sus derechos humanos, pues es la base del sistema republicano, representativo y democrático, contando con una organización política y administrativa, teniendo funciones específicas que abonan para la protección del derecho a la salud y un medio ambiente sano, de conformidad con el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone lo siguiente:

...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- b) Alumbrado público.*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
- d) Mercados y centrales de abasto.*
- e) Panteones.*
- f) Rastro.*
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;*

e

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

...

Por lo que, los municipios de la Entidad, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones deberán colaborar para emprender acciones y estrategias que ayuden a mitigar y controlar los riesgos para la salud que se puedan generar por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Por último, es importante destacar la transcendencia de discutir y analizar este punto de acuerdo de forma urgente, de conformidad con el artículo 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de marzo de 2020, a través del cual se ***declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)***; pues para el caso de que este punto no se considere de urgente resolución y se turne a las comisiones respectivas ocasionaría una afectación de imposible reparación a los derechos humanos de los potosinos, que podría generar consecuencias fatales en detrimento de su salud.

CONCLUSIÓN

Debido a lo anterior, este Punto de Acuerdo, tiene como propósito exhortar de la manera más respetuosa a los **58 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS REEDOBLES LAS MEDIDAS PREVENTIVAS YA ESTABLECIDAS, DE MANERA QUE GARANTICEN LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)**, con base en las recomendaciones publicadas el 24, 27, 30 y 31 de marzo del 2020, en el Diario Oficial de la Federación, a través de diversos acuerdos y decretos emitidos tanto por el Ejecutivo Federal como por la Secretaría de Salud a Nivel Federal y el Consejo de Salubridad General, con la finalidad de que colaboren a combatir esta emergencia sanitaria; por lo que, con base en los motivos anteriores se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura exhorta de la manera más respetuosa a los A LOS 58 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS ESTABLEZCAN MEDIDAS PREVENTIVAS QUE GARANTICEN LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS

SARS-COV2 (COVID-19), con base en las recomendaciones publicadas el 24, 27, 30 y 31 de marzo del 2020, en el Diario Oficial de la Federación, a través de diversos acuerdos y decretos emitidos tanto por el Ejecutivo Federal como por la Secretaría de Salud a Nivel Federal y el Consejo de Salubridad General, asimismo para que:

- a) *Garanticen la continuidad de los servicios indispensables y necesarios, como el abasto de agua potable de manera ininterrumpida, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos (basura).*
- b) *Se les exhorta a que por medio de perifoneo, se difundan las medidas de prevención e invitar a que nos mantengamos en casa.*
- c) *Desarrollen estrategias con el fin de que se cumplan con las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo; aplicar las recomendaciones de sana distancia (evitar saludar de mano, de beso o abrazo), y evitar contacto con otras personas, desplazamientos en espacios públicos y mantener la sana distancia de un metro entre una persona y otra, así como conminar a la población de la permanencia en casa.*
- d) *Hacer del conocimiento a la población, de las medidas adoptadas respecto a la repatriación de personas tanto del extranjero, como de otros Estados de la República Mexicana.*
- e) *Realizar una vigilancia permanente para que se cumpla única y exclusivamente, con el funcionamiento de establecimientos de actividades esenciales con base en las recomendaciones publicadas el 24, 27, 30 y 31 de marzo del 2020, en el Diario Oficial de la Federación, a través de diversos acuerdos y decretos emitidos tanto por el Ejecutivo Federal como por la Secretaría de Salud a Nivel Federal y el Consejo de Salubridad General.*
- f) *Mantener una estrecha Coordinación con las autoridades de salud y seguridad pública del Gobierno del Estado y Federales, dispersando entre la población, las indicaciones que para contener la pandemia de COVID 19, se vayan dando, cuidando su cumplimiento.*
- g) *Estar en constante comunicación con las autoridades internas de ejidos, representantes de colonias, fraccionamientos y centros de población, a efecto de orientarlos con la información que se tenga, en todo lo relacionado al COVID 19, a fin de evitar desinformación o distorsión de la que existe, así como brindarles el apoyo que requieran y que esté al alcance del Municipio de que se trate.*

SEGUNDO.- Informen a este **H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LAS ACCIONES Y ESTRATEGIAS IMPLEMENTADAS ANTES Y DESPUÉS DE LA EMISIÓN DEL PRESENTE EXHORTO, CON CABAL APEGO AL RESPETO IRRESTRICTO DE LOS DERECHOS HUMANOS**, a través de las recomendaciones publicadas el 24, 27, 30 y 31 de marzo del 2020, en el Diario Oficial de la Federación, por medio de diversos acuerdos y decretos emitidos tanto por el ejecutivo federal

como por la secretaria de salud a nivel federal y el consejo de salubridad general, en beneficio de la salud de todas y todos los potosinos.

San Luis Potosí, S.L.P. a 13 de abril de 2020.

ATENTAMENTE

**DIP. ANGELICA MENDOZA CAMACHO
PRESIDENTA**

**DIP. RICARDO VILLARREAL LOO
VICEPRESIDENTE**

**DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS
SECRETARIA**

**DIP. MARIA DEL CONSUELO CARMONA SALAS
VOCAL**

**DIP. VIANEY MONTES COLUNGA
VOCAL**

**DIP. CANDIDO OCHOA ROJAS
VOCAL**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S**

La que suscribe, **LAURA PATRICIA SILVA CELIS**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXII Legislatura en ejercicio de las funciones que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 71, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía el presente **PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, A QUE LE INSTRUYA DE MANERA EXPEDITA Y CON SENTIDO DE URGENCIA Y RESPONSABILIDAD, A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, QUE LIBERE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA AYUDAR A LAS FAMILIAS QUE HAN PERDIDO SU TRABAJO O CERRADO SUS NEGOCIOS, ASÍ COMO A POTOSINOS EN CONDICIÓN DE POBREZA Y POBREZA EXTREMA, PARA VERSE FAVORECIDAS CON APOYO ECONÓMICO DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR. ASIMISMO, SE LE EXHORTA A QUE SE CREE UN FONDO DE CONTINGENCIA, PROPORCIONAL A LA DENSIDAD POBLACIONAL EN CONDICIÓN DE POBREZA DE ACUERDO CON LAS CIFRAS REGISTRADAS EN CONEVAL E INEGI, EN APOYO A LOS 58 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sabiendo que el Ejecutivo Federal tiene la obligación jurídica de respetar, promover, proteger y garantizar el conjunto de disposiciones de la declaración de los derechos humanos, bajo los principios de progresividad, indivisibilidad, interacción y universalidad.

Promover y proteger los derechos humanos, significa que el estado tiene la obligación de asegurar que las personas conozcan tanto sus derechos como los mecanismos de defensa de estos, pero también el deber de garantizar que sepan como ejercer mejor esos derechos.

El derecho a la salud, al trabajo, a la educación, a la protección en caso de emergencias es un derecho humano, cuyo fundamento reside en la dignidad humana y sienta sus bases en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en la cual se menciona cada uno de los derechos que he mencionado como un elemento fundamental para acceder a un nivel de calidad de vida adecuado.

ANTECEDENTES

1.- EL 30 de marzo el Consejo de Salubridad General del país reconoció a la enfermedad COVID-19 como grave y de atención prioritaria, por lo que el gobierno federal decretó la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor.

2.- Al declarar emergencia sanitaria, el gobierno refrendó la suspensión de todas las actividades no esenciales y extendió el plazo hasta el 30 de abril, que antes estaba programado para terminar el 19 del mismo mes.

3.- La Secretaría de Salud informó cuáles actividades son consideradas como esenciales, y que están habilitadas para seguir operando durante la contingencia.

“Son actividades prioritarias o servicios del gobierno que implican salud, seguridad, impartición de justicia, protección civil y en cuanto a actividades económicas por ejemplo servicios de energía o provisión de alimentos como los supermercados”.

4.- Las personas que se dedican a actividades esenciales pero que forman parte de un grupo de riesgo deben quedarse en casa.

“Si tienes un perfil de riesgo por tener 60 años o más o por padecer una enfermedad renal, diabetes o hipertensión, aún y estando en una actividad prioritaria, te tienes que ir a tu casa”.

5.- Pero el plan de reactivación económica que presentó el domingo 5 de abril el Presidente Andrés Manuel López Obrador, como se conoce al mandatario en el país, desató polémica. López Obrador anunció cuatro ejes:

1. Mantener los apoyos sociales.
2. Continuidad de la construcción del aeropuerto de Santa Lucía, el Tren Maya y la refinería de Dos Bocas.
3. Otorgar 2 millones 100,000 créditos a trabajadores formales e informales.
4. Aumentar la rigidez en la austeridad republicana para lo que se reducirá el sueldo de funcionarios de alto nivel y se eliminarán aguinaldos desde subdirectores hasta el presidente.

Desató polémica toda vez que organizaciones empresariales, analistas y consultores de finanzas cuestionaron la propuesta presidencial. Ya que, las medidas delineadas no satisficieron a muchos políticos, gobernantes y empresarios.

Algunos manifestaron que, pese a la emergencia sanitaria, no se presentó un plan claro para afrontar la crisis.

Otros más consideraron que el mandatario prefirió dar un informe que anunciar apoyos para quienes saldrán afectados por el COVID-19.

"El plan de reactivación económica que escuchamos **es decepcionante** ", advirtió el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO).

JUSTIFICACIÓN

El Estado de San Luis Potosí conformado por 58 municipios, con una población de 2 millones 845 mil 959 personas, según el Consejo Estatal de Población (COESPO), del total mencionado, el 51.2 por ciento son mujeres y el 48.8 por ciento son hombres. La población de niñas y niños de 0 a 11 años representa el 21.2 por ciento del total de habitantes, mientras las y los jóvenes de 12 a 29 años es del 31.5 por ciento; las personas adultas, de 30 a 59 años, representan el 35.7 por ciento de la población total, mientras que las personas adultas mayores es del 11.7 por ciento, de acuerdo con datos del Consejo Nacional de Población y del INEGI.

El Producto Interno Bruto (PIB) de San Luis Potosí en 2017 representó el 2.1% y ocupó el lugar 18, con respecto al total nacional y en comparación con el año anterior tuvo una variación en valores constantes de 4.4%.

Entre las principales actividades se encuentran: fabricación de maquinaria y equipo (13.7%); servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles (12.4%); comercio al por menor (8.5%); comercio al por mayor (8.3%); y, construcción (7.9%). Juntas representan el 50.7% del PIB estatal.

Por grupo de actividad económica, las actividades primarias, secundarias y terciarias registraron una variación anual de 21.2, 1.9 y 3.8%, respectivamente.

Según cifras del INEGI, al mes de enero de 2019, la ciudad de San Luis Potosí registró una tasa de inflación anual de 4.85%, por encima de la inflación nacional (4.37%).

De acuerdo al Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas, esta entidad federativa cuenta con 106,712 Unidades Económicas, lo que representa el 2.1% del total en nuestro país.

Al cuarto trimestre de 2018, la Población Económicamente Activa (PEA) ascendió a 1,221,282 personas, lo que representó el 58.7% de la población en edad de trabajar. Del total de la PEA, el 97.9% está ocupada y el 2.1% desocupada.

15.3% pasa los días en condiciones de pobreza extrema, lo que quiere decir, según la definición del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), que unos 213 mil potosinos no tienen acceso a, por lo menos, tres de los seis indicadores asociados a las carencias sociales:

- Educación
- Salud
- Seguridad Social
- Vivienda
- Servicios básicos
- Alimentación

Aún peor, la situación de los potosinos es tan precaria y “disponen de un ingreso tan bajo que, aun si lo dedicasen por completo a la adquisición de alimentos, no podrían adquirir los nutrientes necesarios para tener una vida sana”, indica el Coneval.

Con la pandemia el estado de San Luis Potosí se ha visto muy afectado con el SARS-CoV-2 Covid-19.

CONCLUSIÓN

El Gasto Federalizado es desde la perspectiva de la descentralización política, el conjunto de recursos que el Gobierno Federal entrega a los estados y municipios para impulsar el desarrollo regional y cubrir las necesidades de la población local. El Gasto Federalizado incluye el gasto en educación, salud, seguridad pública y obras públicas, el cual se distribuye bajo normas y procedimientos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto

de Egresos de la Federación. Este gasto se integra en Ramos Generales, entre los que destacan:

Ramo 23 Gasto Federalizado contenido en las Provisiones Salariales y Económicas.

Ramo 25 Previsiones y Aportaciones a los Sistemas de Educación Básica y de Adultos.

Ramo 28 Participaciones Federales a Entidades Federativas.

Ramo 33 Fondo de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

Estos recursos tienen en la actualidad una importante participación en las finanzas públicas del país, son a su vez la principal fuente de ingresos de las administraciones públicas estatales (entre 80 y 90 por ciento de los ingresos estatales y, en algunos casos, aún mayor).

Adicionalmente, la SHCP a lo largo del ejercicio fiscal transfiere recursos a las entidades federativas a través de los Convenios de Descentralización y de Reasignación.

A excepción del Ramo 28, el resto de los recursos son auditables a nivel federal y se encuentran sujetos a las disposiciones establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

El Ramo 23. Tiene un destino específico en el gasto, es decir, está etiquetado y es auditable a nivel federal. Dentro de este Ramo se encuentran los Fondos establecidos para apoyar aspectos específicos del desarrollo regional. Entre los principales fondos destacan Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros (FEIP), el Derecho Extraordinario sobre Exportación de Petróleo Crudo (FEIEF), los Fondos Metropolitanos, el Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) y el Fondo Regional.

El Ramo 25. Surge en 1992 como resultado del proceso de descentralización educativa; la mayor parte se destina al Distrito Federal y otra parte se transfiere durante el transcurso del ejercicio al Ramo 33. El monto se determina anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación. El total se etiqueta básicamente para cubrir: I) Las medidas salariales y económicas correspondientes a los Fondos de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), y para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), que serán entregadas a las entidades federativas a través del Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; II) Las medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema educativo. Asimismo, las provisiones para incrementos a las percepciones incluyen las correspondientes a la Carrera Magisterial; y se incluyen los recursos para la educación tecnológica y de adultos correspondientes a aquellas entidades federativas que no han celebrado los convenios establecidos en el artículo 42 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Ramo 28. Se determina con base en la Recaudación Federal Participable (RFP), cuyo monto se define en la Ley de Ingresos para cada ejercicio, se distribuye a los estados considerando básicamente los siguientes elementos: a) Las participaciones distribuidas

durante ese ejercicio b) El crecimiento del PIB, c) El esfuerzo recaudatorio y d) El número de habitantes.

Los recursos del Ramo 28 se distribuyen a los estados y municipios mediante la integración de diversos fondos entre los que destacan, el Fondo General de Participaciones y el Fondo de Fomento Municipal, ambos representan el 84% del total de los recursos de este Ramo. Los recursos restantes se asignan mediante Fondos integrados y vinculados a tributos específicos, como los Impuestos Especiales o el Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

El Ramo 33. Se divide en ocho fondos, que se destinan para atender necesidades de educación, salud, infraestructura social, asistencia y seguridad social, seguridad pública y apoyos financieros para los municipios y estados. Los fondos se distribuyen entre las entidades federativas a partir de fórmulas, indicadores, criterios, calendarios y destino establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

El Gasto Público es utilizado por el Gobierno Federal con el fin de:

- *Proporcionar servicios educativos y de salud.*
- *Construir carreteras y vivienda.*
- *Apoyar el desarrollo del campo.*
- *Actividades económicas y fomento al turismo.*
- *Generar y distribuir electricidad.*
- *Garantizar la soberanía y seguridad nacional.*
- *Procurar e impartir justicia.*
- *Desarrollar actividades legislativas.*
- *Regulación.*
- *Transferir recursos a los estados y municipios.*
- *Sostener relaciones con otros países.*
- *Atender el costo financiero de la deuda, entre otros.*

Existen una serie de principios que regulan el establecimiento de un Estado de Emergencia entre los cuales encontramos:

- 1) Principio de Legalidad
- 2) Principio de Proclamación
- 3) Principio de Notificación
- 4) Principio de Temporalidad
- 5) Principio de no Discriminación
- 6) Principio de Amenaza Excepcional
- 7) Principio de Necesidad
- 8) Principio de compatibilidad, concordancia y complementariedad de la distintas Normas del Derecho Internacional.

El estado de San Luis Potosí ha sido afectado con esta contingencia pandémica por lo que haciendo uso de los principios de necesidad, temporalidad y compatibilidad, concordancia y complementariedad de las distintas Normas del Derecho Internacional, como de más relativos, solicito que el Ejecutivo Federal representado por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, instruya de manera expedita y con sentido de urgencia y responsabilidad, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, libere los recursos necesarios para ayudar a las familias que han perdido su trabajo o cerrado sus negocios, así como a potosinos que viven en condición de pobreza y pobreza extrema, para verse favorecidas con apoyo económico durante el tiempo que dure el Estado de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor. Asimismo, se le exhorta a que se cree un fondo de contingencia proporcional a la densidad poblacional

en condición de pobreza de acuerdo con las cifras registradas en CONEVAL e INEGI, en apoyo a los 58 ayuntamientos del estado de San Luis Potosí.

Por lo anterior expresado, se propone lo siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE SOLICITA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, A QUE LE INSTRUYA DE MANERA EXPEDITA Y CON SENTIDO DE URGENCIA Y RESPONSABILIDAD, A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, QUE LIBERE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA AYUDAR A LAS FAMILIAS QUE HAN PERDIDO SU TRABAJO O CERRADO SUS NEGOCIOS, ASÍ COMO A POTOSINOS QUE VIVEN EN CONDICIÓN DE POBREZA Y POBREZA EXTREMA, PARA VERSE FAVORECIDAS CON APOYO ECONÓMICO DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR.

SEGUNDO.- SE EXHORTA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR QUE SE CREE UN FONDO DE CONTINGENCIA PROPORCIONAL A LA DENSIDAD POBLACIONAL EN CONDICIÓN DE POBREZA DE ACUERDO CON LAS CIFRAS REGISTRADAS EN CONEVAL E INEGI, EN APOYO A LOS 58 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

San Luis Potosí, S.L.P., abril 14 de 2020

A T E N T A M E N T E

DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.-**

Martha Barajas García, diputada local por la LXII Legislatura, integrante de la Representación Parlamentaria de Nueva Alianza San Luis Potosí; con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de este honorable Pleno, de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, el siguiente Punto de Acuerdo.

ANTECEDENTES

El 29 de noviembre del 2019, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el Decreto por el que se crea el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) y desaparece la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, organismo que operaba el ya extinto Seguro Popular.

El decreto antes mencionado, entró en vigor el 1º de enero de la presente anualidad, con lo que el nuevo paradigma administrativo del sector salud, comenzó a vivir una transformación; misma que en un principio generó un sinnúmero de dudas e incluso reclamos por parte de la ciudadanía, por suspensión de servicios o incremento en los costos de operación.

Este nuevo paradigma administrativo en materia de salud, aún vive un proceso de socialización y de implementación; sin embargo, la contingencia sanitaria derivada del COVID-19, pondrá a prueba la nueva estructura de salud pública, por lo que la consolidación del INSABI ya es impostergable.

El 13 de marzo del presente año, se presentó en territorio potosino el primer caso de COVID-19 y a un mes de ello, en nuestro Estado hay un total de 53 casos positivos y 4 defunciones derivadas de dicha enfermedad.

El 23 de marzo del año en curso, el Consejo de Salubridad General, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una enfermedad grave de atención prioritaria.¹

Sin embargo y aún con dicha declaración, a lo largo de un mes, hemos sido testigos por diversos medios de comunicación y de denuncias ciudadanas, que, en los hospitales o clínicas, no se cuenta con los insumos elementales para el personal encargado de la salud de los potosinos, para hacer frente a esta contingencia sanitaria, como ejemplo de lo anterior se puede señalar:

- Médicos compran su propio material e improvisan ante casos de coronavirus²;
- A la guerra sin armas, hospitales IMSS en SLP con pacientes positivos Covid 19³;

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020

² <https://politica.expansion.mx/mexico/2020/04/01/medicos-compran-sus-propio-material-e-improvisaante-covid-19>

³ <https://www.codigosanluis.com/a-la-guerra-sin-armas-hospitales-imss-en-slp-con-pacientes-positivos-covid-19/>

- Personal de salud de SLP y BC exige material de protección para atender a contagiados⁴.

Como las notas periodísticas señaladas en supra líneas, podemos encontrar diversas que hacen referencia a la ausencia de materiales clínicos básicos para el personal que labora en los centros de salud, esta situación no solo pone en riesgo al personal, sino a sus familias y con ello podría incrementarse con mayor rapidez, la curva de contagio, que tanto se pretende aplanar.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 4º párrafo cuarto, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra establece:

Artículo 4.- ...

...

...

*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*⁵

De la simple lectura se desprende, que es el fundamento del Derecho de los individuos a recibir servicios para la protección de la salud, siendo éste garantizado de manera concurrente tanto por el Gobierno Federal, como por el Gobierno de las Entidades Federativas.

Conforme a la Ley General de Salud, en su artículo 77 Bis 2, la Secretaría de Salud, con el auxilio del Instituto de Salud para el Bienestar, organizará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social.

Sin embargo, si bien el INSABI es el órgano auxiliar, también lo es que el artículo 77 Bis 6, establece acuerdos de coordinación entre el Instituto y los Estados, para que en conjunto presten los servicios gratuitos en materia de salud.

Ahora bien, es necesario considerar que el andamiaje institucional en materia de salud, no solo abarca a la población objetivo del INSABI, sino que también se da a través de instituciones tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, quienes tienen a su cargo clínicas, hospitales o cualquier establecimiento que brinde atención médica a los trabajadores afiliados y que pagan sus cuotas conforme a su legislación particular.

⁴ <https://www.proceso.com.mx/623664/personal-de-salud-de-slp-y-bc-exige-material-de-proteccion-para-atender-a-contagiados>

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

No se debe omitir, que además de las instituciones tradicionales para atender el Derecho a la Salud, el Presidente de México instruyó a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), la atención de al menos 10 nuevos hospitales para ser operados durante esta contingencia.⁶

Todo esto sirve para precisar a las autoridades que deberán ser señaladas en el presente exhorto, cuyo **objetivo** es *garantizar que los centros de salud cuenten con los insumos necesarios para atender la contingencia, refiriéndonos a todos los materiales básicos como cubrebocas, mascarillas, batas, material para desinfectar y demás elementos esenciales para proteger a los trabajadores de la salud.*

Es necesario mencionar que el Derecho a la Salud, abarca a todos los mexicanos, no solo a los derechohabientes o a enfermos; el cuidado médico que debe procurar el Estado, debe contemplar evidentemente a todo aquel personal que presta sus servicios durante esta contingencia.

Por ello es fundamental, que el Estado cumpla con su función garantista, de facilitar los elementos necesarios para realizar su trabajo; ahora si el Derecho a la Salud no es suficiente, el Estado debe considerar que, en su calidad de patrón de esos empleados públicos, su obligación abarca suministrar las herramientas necesarias para desempeñar sus funciones.

Es crucial que se entienda que brindar los materiales necesarios al personal que opera los hospitales, es en beneficio de ellos y sus familias, pero también de los demás derechohabientes que acuden a los hospitales para reducir las posibilidades de contagio, sin duda alguna es una situación de humanidad para el bien de esos trabajadores.

Por todo lo anteriormente expuesto, se puede precisar que los Estados y la Federación y demás instituciones señaladas como ISSSTE, IMSS y SEDENA, son responsables solidarios de brindar la atención médica durante esta contingencia; en segundo lugar, se puede precisar que según criterios jurisprudenciales, la tutela que otorga el artículo cuarto constitucional, implica: *"la obligación del Estado de brindar los servicios y prestaciones para garantizar el más alto nivel de protección de la salud de las personas (mediante atención médica, tratamiento, medicamentos, rehabilitación, otorgamiento de licencias médicas, etc.)"* , es decir, la protección de este derecho abarca todo el proceso médico, diagnóstico, atención y medicamento o tratamiento; quedando también comprendido otorgar los insumos médicos necesarios a los trabajadores del sector salud.

Por lo anteriormente expuesto, se acuerda el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa a la Titular de los Servicios de Salud en el Estado, para que garantice que todos los hospitales, clínicas y/o centros de salud que se encuentren bajo su jurisdicción, cuenten con los insumos médicos necesarios para atender a los ciudadanos que requieran de sus servicios, poniendo mayor énfasis, en aquellos lugares que son considerados para la recepción de pacientes con el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

⁶ <https://www.razon.com.mx/mexico/sedena-nuevos-hospitales-covid/>

SEGUNDO. La LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa al Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que garantice que todos los hospitales, clínicas y/o centros de salud que se encuentren bajo su jurisdicción dentro del territorio potosino, cuenten con los insumos médicos necesarios para atender a los ciudadanos que requieran de sus servicios, poniendo mayor énfasis, en aquellos lugares que son considerados para la recepción de pacientes con el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

TERCERO. La LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa al Titular de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que garantice que todos los hospitales, clínicas y/o centros de salud que se encuentren bajo su jurisdicción dentro del territorio potosino, cuenten con los insumos médicos necesarios para atender a los ciudadanos que requieran de sus servicios, poniendo mayor énfasis, en aquellos lugares que son considerados para la recepción de pacientes con el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

CUARTO. La LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa al Titular de Instituto de Salud para el Bienestar, para que garantice que todos los hospitales, clínicas y/o centros de salud que se encuentren bajo su jurisdicción dentro del territorio potosino, cuenten con los insumos médicos necesarios para atender a los ciudadanos que requieran de sus servicios, poniendo mayor énfasis, en aquellos lugares que son considerados para la recepción de pacientes con el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

QUINTO. La LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa al Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, para que garantice que todos los hospitales, clínicas, y/o centros de salud que se encuentren bajo su jurisdicción dentro del territorio potosino, cuenten con los insumos médicos necesarios para atender a los ciudadanos que requieran de sus servicios, poniendo mayor énfasis, en aquellos lugares que son considerados para la recepción de pacientes con el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

San Luis Potosí, S.L.P., 14 de abril de 2020.

DIP. MARTHA BARAJAS GARCIA

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La suscrita, **BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRIGUEZ**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos, 132 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos, de San Luis Potosí, planteo **PUNTO DE ACUERDO** a partir de los siguientes

ANTECEDENTES

El Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Asimismo, en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2¹ se estableció de manera literal que dentro de las actividades que se consideran esenciales se encuentran las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana.

JUSTIFICACIÓN

En este sentido, los oficiales pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública, deben seguir laborando de manera rutinaria, sin embargo, lo están haciendo sin las medidas necesarias de protección evidenciando con ello el desdén gubernamental hacia este grupo de elementos que diariamente deben salir a las calles a realizar sus actividades exponiéndose a ser contagiados por la enfermedad causada por el virus SAR-CoV2.

Lo anterior, atenta contra sus derechos humanos específicamente con los consignados en el artículo 4º de nuestra Carta Fundamental concerniente al derecho a la salud, pero además al derecho a la vida, lo cual es inconcebible pues dependemos de su bienestar para contar con una situación de estabilidad al interior del Estado.

CONCLUSION

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020

Por ello, resulta de suma importancia brindarles los elementos de protección necesarios para que puedan seguir desempeñando su labor, pero en condiciones seguras evitando al máximo el riesgo de un contagio.

Por ende, resulta pertinente se pida la Secretaría de Seguridad Pública y a la Secretaría de Salud se les dote de los insumos básicos que garanticen el desempeño de su actividad en condiciones seguras.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- Se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, así como a la titular de la Secretaría de Salud en el Estado, para que se dote a los elementos que forman parte de la Secretaría de Seguridad Pública de insumos básicos que garanticen el desempeño de su actividad en condiciones seguras y sobretodo con el respeto y vigencia de sus derechos humanos, durante el tiempo que persista la emergencia sanitaria.

DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRIGUEZ

San Luis Potosí, S.L.P., 14 de abril de 2020

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La suscrita, **BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRIGUEZ**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos, 132 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos, de San Luis Potosí, planteo **PUNTO DE ACUERDO** a partir de los siguientes

ANTECEDENTES

El Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Asimismo, el 27 de marzo 2020, se emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)¹ en la cual se plantea que la Secretaría de Salud podrá implementar de manera inmediata, además de lo previsto en el artículo 184 de la Ley General de Salud, las acciones extraordinarias siguientes:

- Utilizar como elementos auxiliares todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado.
- Adquirir todo tipo de bienes y servicios, a nivel nacional o internacional, entre los que se encuentran, insumos de salud, así como todo tipo de mercancías y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública.
- Importar y autorizar la importación, así como la adquisición en el territorio nacional de bienes y servicios, sin necesidad de agotar trámite administrativo alguno.
- Llevar a cabo las medidas necesarias para evitar la especulación de precios y el acopio de insumos esenciales necesarios.

JUSTIFICACIÓN

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590673&fecha=27/03/2020

En este sentido, nuestra Carta Fundamental en su numeral 73 plantea:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan. ...”

De lo que se colige que es posible que el Consejo de Salubridad General disponga de medidas emergentes para abatir en este caso la contingencia en la que vivimos.

A razón de lo anterior, resulta viable que se dispongan las medidas administrativas necesarias para hacerse de recursos para la compra de insumos e incluso de infraestructura para combatir la pandemia declarada como emergencia sanitaria mediante el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)², publicado el 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

CONCLUSION

En tal supuesto, parte de las acciones que deben tomarse en consideración es direccionar parte de los recursos del ramo 33 para la adquisición de insumos médicos e incluso para la construcción de infrestartuctura medica que permita abatir los estragos de esta emergencia sanitaria.

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020

Lo anterior, debido precisamente a las facultadas que se plantearon previamente, ya que, de acuerdo a las reglas de operación de dicho ramo, el apartado de salud si está dentro de los rubros en que puede ser usado, razón por la que es necesario re direccionar mayor cantidad de recursos en tal ramo al rubro de salud, tal como se plantea en el PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2020 ESTRATEGIA PROGRAMÁTICA (RESUMEN)³:

“2. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA). Los recursos que son transferidos a las entidades federativas, a través del FASSA, permiten fortalecer las acciones para garantizar una vida sana, que se traduzca en el bienestar para toda la población sin seguridad social, con acceso a atención médica de profesionales de la salud y medicamentos gratuitos.”

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. - Se exhorte respetuosamente al titular del Ejecutivo Federal, así como al Consejo de Salubridad General, para que instruya a quien corresponda se autorice re direccionar los recursos del ramo 33 al rubro correspondiente a salud, para hacer frente a la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, ocasionada por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRIGUEZ

San Luis Potosí, S.L.P., 14 de abril de 2020

³ https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2020/docs/33/r33_epr.pdf

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política



2020, "Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

San Luis Potosí, S.L.P., 18 de marzo de 2020

Oficio No. JUCOPO II/295/2020



DIPUTADO MARTÍN JUÁREZ CORDOVA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
PRESENTE.-

Hacemos de su conocimiento, que en reunión de la Junta de Coordinación Política de esta fecha, se tomó el siguiente acuerdo:

Acuerdo JCP/LXII-II/93/2020

Se propone al Pleno del Congreso, integrar la Comisión Jurisdiccional que deberá sustanciar el procedimiento de juicio de responsabilidad administrativa en contra del Ayuntamiento de Huehuetlán administración 2015 – 2018 de la siguiente forma:

Presidente	Diputada Marite Hernández Correa
Secretario	Diputado Mario Lárraga Delgado
Vocal	Diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos

Por lo que solicitamos sea sometida la propuesta a la consideración del Pleno de esta H. Soberanía, y en su caso se tome a sus integrantes la protesta de ley.

DIP. ROLANDO HERVERT LARA
PRESIDENTE

DIP. EDSON DE JESUS QUINTANAR
SÁNCHEZ
SECRETARIO